

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO
DECREDITOS XVII**

En el marco del PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “DECRÉDITOS”



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A.

Organizador, Fiduciario, Administrador Sustituto, Emisor, Colocador y Agente de Custodia



decreditos

Decreditos S.A.

Fiduciante, Fideicomisario, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro

V/N \$ 489.953.454.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
\$ 389.450.181.- Interés variable**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 6.281.455.- Interés variable**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$ 94.221.818.- Interés variable**

La oferta pública del Programa fue autorizada por resolución N°17.554 del 13 de noviembre de 2014, modificación y aumento del monto del Programa por resolución N° 17.971 del 21 de enero de 2016 y ampliación de monto, prórroga y cambio de moneda por resolución N°RESFC-2018-19422-APN-DIR#CNV del 22 de marzo de 2018, de la Comisión Nacional de Valores. El presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 16 de mayo de 2022. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y Fiduciario y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. Los auditores en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “DECREDTOS XVII” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios DECRÉDITOS (el “Programa”). La emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria se efectúa de conformidad con lo establecido en el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y

Comercial de la Nación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. 2013 y mod.) (las “Normas”), y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fiduciante.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A MARZO DE 2022. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 16 de mayo de 2022 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en las oficinas del Fiduciario y además en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y www.byma.com.ar.

I.- ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO NI CONTRA EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR, EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE LOS VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE LOS VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA ESTÁN DOCUMENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS, SIN DERECHO POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS A SOLICITAR SU CONVERSIÓN A LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO QUE ADMINISTRA CAJA DE VALORES S.A., CONFORME A LA LEY 20.643 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. LA CAJA DE VALORES PODRÁ COBRAR ARANCELES A LOS DEPOSITANTES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, QUE ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN ENDOSOS A NOMBRE DEL FIDUCIANTE. LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS PRENDARIOS SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS. DICHOS ENDOSOS SERÁN INSCRIPTOS DENTRO DE LOS 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN. DE NO LLEVARSE A CABO DICHA INSCRIPCIÓN EL FIDUCIANTE SE OBLIGA A RECOMPRAR LOS CRÉDITOS A SU VALOR FIDEICOMITIDO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

CONFORME A LO QUE SE INFORMA EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, EL RESULTADO DEL EJERCICIO CERRADO EL 30/04/2021 ARROJÓ PÉRDIDAS DE \$101.086.264. NO OBSTANTE, SUGERIMOS AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN

ASIMISMO, SE INFORMA QUE EL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. SE SUGIERE TENER EN CUENTA EL PUNTO (M) DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

SE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO ES EL SUBSIGUIENTE AL FIDEICOMISO FINANCIERO “DECRÉDITOS XV”, AUTORIZADO EN FECHA 14/02/2019, DADO QUE EL FIDEICOMISO FINANCIERO “DECRÉDITOS XVI” NO CUENTA CON OFERTA PÚBLICA.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

- a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Algunos de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos por un Valor Fideicomitado de \$628.145.452.- equivalente a 1,28 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria por \$ 489.953.454.- (22% del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir \$ 138.191.998 la “Sobreintegración”). No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

f. Dependencia de la actuación del Agente de Recaudación

La Cobranza de los Créditos es efectuada a través de Pago Fácil, en su carácter de Agente de Recaudación, de acuerdo a los términos del convenio suscripto entre el Fiduciante y dicha entidad. No puede asegurarse que en virtud de circunstancias ajenas al Fiduciante o al Fiduciario que deriven en el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Agente de Recaudación, pueda resultar perjudicada la Cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y

Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

j. Inscripción de los Créditos Prendarios

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.3 del Contrato Suplementario, en forma previa al inicio del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciante deberá acreditar la inscripción de las prendas o endosos a favor del Fideicomiso de los Contratos Prendarios que representen al menos el 75% del Valor Fideicomitado. La inscripción pendiente del 25% del Valor Fideicomitado restante deberá cumplirse dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de la Fecha de Emisión. En caso de no cumplirse con la inscripción dentro de los plazos referidos, el Fiduciante se obliga a recomprarlos a su Valor Fideicomitado. Sin perjuicio de que esto último dependerá de la calidad crediticia del Fiduciante, la recompra de los Créditos correspondientes podría alterar el flujo de fondos estimado de la cartera y por ende el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Asimismo se informa que a la fecha las prendas y endosos inscriptos a favor del fideicomiso representan un 100% del Valor Fideicomitado. La totalidad de los contratos prendarios se encuentran inscriptos.

En virtud del carácter registral de los créditos prendarios, a fin de que sea oponible a terceros la transferencia fiduciaria y que el privilegio que dicha garantía confiere al acreedor (Fideicomiso) pueda ser ejercido, la prenda debe ser inscripta en los registros de créditos prendarios respectivos. De no ocurrir dicha registración a favor del Fideicomiso y en el supuesto que el Fiduciante no cumpla con su obligación de recomprar los Créditos establecida en el Contrato Suplementario, la transferencia fiduciaria de los Créditos cuya notificación no se haya registrado debidamente, no estará perfeccionada en cuanto a su garantía, afectando ello la Cobranza y ejecución del Crédito en caso de incumplimiento del Deudor.

k. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio

(artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Limitación de la Responsabilidad

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores del capital y/o intereses de los Créditos asignados a cada Serie o Clase de Valores Fiduciarios (Activo Subyacente). Decréditos S.A. como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, y BANCO DE VALORES S.A. como Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto del Activo Subyacente, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Activo Subyacente. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos subyacentes no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante ni contra el Administrador. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos, y de las obligaciones del Fiduciante como Agente de Cobro y las del Administrador. Los derechos de los Titulares no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial de Decréditos S.A., ni de BANCO DE VALORES S.A., pues el Activo Subyacente permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos, salvo la acción de fraude en el caso del Fiduciante (conf. art. 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación)

I. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8%, la del año 2020 fue del 36,1% y la del año 2021 fue del 50,9%. El IPC registró en marzo de 2022 un alza de 6,7%. y lleva acumulado en lo que va del año un 15,3%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del dólar estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (ñ) Pandemia virus COVID-19.

De mantenerse este contexto, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

m. Consideración Especial de Riesgo para la Inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Lo que podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (n) Pandemia virus COVID-19).

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

n. Pandemia virus COVID-19

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios y Nro 520/20 del 7 de junio de 2020 y modificatorios el gobierno estableció hasta el 9 de abril de 2021 el: (i) aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados; y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados. Luego de estas medidas, frente a la continuidad de la pandemia y en un contexto de aumento sostenido de casos, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 235/21 y modificatorios, un conjunto de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que debieron cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Posteriormente, frente a la segunda ola de COVID-19, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 287/21 y modificatorios, parámetros de prevención comunes a todo el territorio nacional y nuevas medidas en base a una clasificación de zonas de riesgo a partir de criterios epidemiológicos, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive (conforme Decreto N° 455/21).

A partir del 6 de agosto de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021 entro en vigencia el Decreto N° 494/2021 que contempla medidas sanitarias para todo el país como ser el distanciamiento social preventivo y obligatorio, suspensión de viajes de egresados, de jubilados y grupales de estudiantes, o similares, etc, como así también medidas restrictivas adicionales y temporarias dependiendo de la situación sanitaria del lugar. A partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021, entró en vigencia el Decreto Nro 678/2021 por medio del cual se establecen medidas preventivas generales y se establece el marco que deben cumplir las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario.

El Decreto 867/2021 dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, mediante la Decisión Administrativa 1198/2021, a partir del 1° de enero de 2022, las personas de 13 años o más deberán acreditar esquema de vacunación completo contra COVID-19 para realizar actividades como ir a bailar a discotecas, ingresar a salones de fiestas, realizar viajes grupales y asistir a eventos masivos en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

Como ya se ha anticipado en un punto anterior no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Agente de Cobro) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

Con fecha 30 de marzo del 2020, FIX ha emitido un informe sobre el impacto del Covid-19 en las finanzas estructuradas. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe, particularmente el punto “Sistemas de Cobranza”. Dicho informe se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/site/download?file=CY2Ej0st5US3x53rs1NqkUTGMk4xyEKV.pdf>.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto, sus eventuales Adendas y de este Suplemento de Prospecto.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

Fideicomiso Financiero	Decréditos XVII, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios DECREDITOS
Monto de emisión	\$ 489.953.454
Fiduciario-	BANCO DE VALORES S.A.
Fiduciante	DECREDITOS S.A.
Emisor	BANCO DE VALORES S.A.
Fideicomisario	DECREDITOS S.A.
Organizador	BANCO DE VALORES S.A.
Administrador	DECREDITOS S.A.
Administrador Sustituto -	BANCO DE VALORES S.A.
Agente de Cobro	DECREDITOS S.A.
Beneficiarios	Son los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria
Agente de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. ("Pago Fácil"). La única relación jurídica y económica que mantiene con el Fiduciario y con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso y las series anteriores.
Agente de Custodia	Banco de Valores S.A.
Agente de Control y Revisión	Federico M. Mazzei (C.P.C.E.C.A.B.A. T°334 F°119, Fecha de Inscripción: 21/11/2008) CUIT: 20-30803093-9 en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Norberto J Bruschi (C.P.C.E.C.A.B.A. T°188 F°193) Fecha de inscripción: 18/07/2006, CUIT 20-17254756-8 y Miguel Angel Mazzei (C.P.C.E.C.A.B.A.T°42 F°72, Fecha de Inscripción: 27/09/1977) CUIT: 23-04389426-9,, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos miembros del estudio Bertora y Asociados S.R.L.
Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados
Auditor Externo	Bertora y Asociados. S.R.L.
Colocadores	Banco de Valores S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Relaciones entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso y las series anteriores.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos

Bienes Fideicomitidos	Los Créditos con garantía prendaria sobre automotores otorgados por el Fiduciante que se indican en el Anexo III por un Valor Fideicomitado equivalente a 1,28 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (22% del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir \$ 138.191.998.-, la “Sobreintegración”). Queda comprendida toda la Cobranza correspondiente a capital, intereses, moratorios, Gastos Administrativos y todo otro concepto detallado en la solicitud de crédito y contrato de prenda. También constituyen Bienes Fideicomitados las indemnizaciones por el cobro de Seguros.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 389.450.181.- equivalente al 62% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Liquidez y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el 30 de abril de 2022 (inclusive), para el primer Servicio y para los restantes, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA y, b) en concepto de interés la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 42,00% nominal anual y un máximo del 52,00% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte (inclusive) hasta el 30 de abril de 2022 (inclusive) - para el primer Servicio - o desde el primero de mes (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) –para los restantes Servicios- (en adelante el “Período de Devengamiento”). Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 42,00% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer servicio).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 6.281.455.- equivalente al 1% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Liquidez y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los VDFB, y b) en concepto de interés la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 43,00% nominal anual y un máximo del 53,00% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 43,00% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer servicio).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	<p>Valor nominal \$ 94.221.818.- equivalente al 15% del Valor Fideicomitido, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB, y luego de deducir los importes correspondientes a la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y b) en concepto de interés la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 44,00% nominal anual y un máximo del 54,00% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 44,00% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer servicio).</p>
Sobreintegración	<p>Los Créditos con garantía prendaria sobre automotores otorgados por el Fiduciante que se indican en el Anexo III por un Valor Fideicomitido equivalente a 1,28 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (22% del Valor Fideicomitido es el excedente, es decir \$ 138.191.998, la “Sobreintegración”).</p>
Tasa BADLAR	<p>Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDFA, de los VDFB y de los VDFC, considerando el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Período de Devengamiento	<p>Es el período comprendido desde la Fecha de Corte (inclusive) hasta el 30 de abril de 2022 (inclusive) - para el primer Servicio - o desde el primero de mes (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) – para los restantes Servicios-. Se considera un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer servicio).</p>

Fecha de Liquidación	Corresponde a la fecha de integración de los Valores de Deuda Fiduciaria que tendrá lugar dentro de las 72 Hs. hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria u otra fecha a designar y será informada en el Aviso de Colocación.
Fecha de Emisión	Corresponde a la fecha de integración de los Valores de Deuda Fiduciaria que tendrá lugar dentro de las 72 Hs. hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria u otra fecha a designar y será informada en el Aviso de Colocación.
Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”). .
Plazo de duración del Fideicomiso.	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año
Ámbito de Negociación y Listado	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico, como así también en otros Mercados autorizados por la CNV.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, y constitución de los Fondos de Gastos y al Fondo de Liquidez, corresponderá (a) en primer lugar al Underwriter por el monto de sus acreencias y (b) al Fiduciante por el remanente.
Calificación de riesgo	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo
Fecha de informe de calificación	4 de mayo de 2022

<p>Calificación de Riesgo para los Valores de Deuda Fiduciaria</p>	<p>V DFA: AAAsf(arg) V DFB: AA+sf(arg) V DFC: CCsf(arg)</p> <p>Significado de la calificación:</p> <p>Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>Categoría AA+sf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
<p>Resoluciones vinculadas al fideicomiso</p>	<p>La constitución del presente Fideicomiso fue aprobada por resolución de directorio del Fiduciario en su reunión del 2 de diciembre de 2020.</p> <p>La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por reunión del directorio del Fiduciante del 14 de marzo de 2016, 2 de julio de 2018 y 11 de diciembre de 2020. Las condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados mediante nota de fecha 20 de abril de 2022.</p>

<p>Normativa sobre prevención de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y complementarias, y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 30E/17, 134/18, 156/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
<p>Transparencia en el mercado</p>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en https://www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales se sugiere a los inversores consultar el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.economia.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).</p>

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores. Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República

Argentina el 6 de octubre de 1978 mediante resolución nro. 368/78, con sede social inscrita en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y C.U.I.T N° 30-57612427-5.

A partir de 2019, Banco de Valores SA y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual Banco de Valores SA absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, Banco de Valores solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de Banco de Valores con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, Banco de Valores decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/2021.

Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. e-mail: info@bancodevalores.com

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar // Sistema Financiero // Sobre Entidades Financieras – Por entidad // Seleccionar Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos

CALIFICACIÓN COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "AA.ar".

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moodys.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina – INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9" asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "A1 +" (arg).

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta

distinción correspondió al Banco de Valores S.A. La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

Información contable

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar// Sistema Financiero // Sobre Entidades Financieras – Por entidad // Seleccionar Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables).

Política ambiental

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones a él asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitidos del presente fideicomiso y en las series anteriores, y (d) ha verificado que el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, Agente Recaudador y el Agente de Control y Revisión, cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que a su respecto no existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar su desenvolvimiento en general ni el normal desarrollo de las funciones asignadas, (e) la transferencia de los Créditos al Fideicomiso se encuentra perfeccionada en legal forma, (f) se suscribió un contrato de underwriting con Banco de Valores S.A. y se emitieron Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias. Los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisoria Clase A, no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por parte del underwriter y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisoria Clase B y Clase C no han sido objeto de negociación, siendo el único

titular de la Clase B y Clase C el Fiduciante. Asimismo informa que, conforme también lo prevé el contrato de underwriting, las láminas que documentan los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias quedan en su custodia, (g) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y (h) toma conocimiento del resultado negativo del ejercicio cerrado el 30/04/2021 del Fiduciante.

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, ni su actuación como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del mismo no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a él asignadas por el Contrato Suplementario de Fideicomiso, y (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitidos del presente fideicomiso como así tampoco en la rendición de las cobranzas pertenecientes a los créditos fideicomitidos en los fideicomisos anteriores.

VI.- INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE

Decreditos S.A. está inscrita en la AFIP bajo el CUIT es 30-70787425/9. La sede social inscrita de la Compañía es Av. de los Incas 5417, Capital Federal, teléfono/fax: 4524-9500, correo electrónico: nricciardi@decreditos.com, sitio web: <http://www.decreditos.com>. Tiene su casa central en Av. De Los Incas 5150, Ciudad de Buenos Aires y posee Sucursales en Córdoba, Mendoza, Rosario y las principales ciudades del país. Se constituyó como Sociedad Anónima el 12/10/2000, inscrita bajo el número 1.686.447, del Folio 15.344, del Libro 12 de la Inspección General de Justicia.

Composición del directorio.

Información Directores

DIRECTORES TITULARES:

Damián Levy
Ricardo Bevacqua
Natalia Ricciardi

Los mandatos otorgados a los Directores Titulares se encontrarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 30 de abril de 2023.

DIRECTORES SUPLENTE:

Esteban Levy
Alicia Mónica Guerra.

Los mandatos otorgados a los Directores Suplentes se encontrarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 30 de abril del 2023.

SÍNDICOS:

Síndico Titular: Gustavo Enrique Frasca Ponce.

Síndico Suplente: Miguel Ángel Mazzei, Síndico Suplente de Decreditos S.A.

Los mandatos otorgados se encontrarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 30 de abril de 2023.

Gerencias:

General: Damian Levy

Comercial: Natalia Ricciardi

Contabilidad y Administración: Diana Celia Lewengarc

Cobranzas: Silvia Espinola

Resumen ejecutivo

- **Líderes absolutos en créditos para automóviles usados**
 - 20 años de experiencia
 - Créditos liquidados por más de \$7.000 MM (mas de 60.000 créditos prendarios liquidados)
 - Colocación Anual cercano a los \$2.500 MM
- **Excelencia en la Originación y Administración de Activos**
 - Morosidad proyectada de aprox. 1,7%
 - Cobranza mensual superior a los \$ 300 MM
 - Activos administrados por más de \$2.000 MM
 - Mas de 1.300.000 cuotas cobradas (por más de \$7.000 MM)
 - Activos securitizados por más de \$ 850 MM
- **Múltiples canales de fondeo y líneas de producto**
 - Productos exclusivos. Convenios con los principales Bancos del mercado
 - Multiplicidad de tasas y combinación de atributos
- **Sucursales y atención en todo el país.**
 - Sucursales en las principales ciudades del país
 - Red comercial con más de 4.500 agencias de automóviles
 - Capacitación permanente al plantel de 98 colaboradores
- **Innovación y tecnología de última generación**
 - Sistema de autogestión con Resolución On Line en segundos
 - Sistemas integrados con todas las áreas de la compañía

La Empresa

Los accionistas, Ricardo Bevacqua y Damián Levy, incursionaron en el negocio de Créditos Prendarios en el año 1998 como Agentes Oficiales del Banco Bansud. En el periodo 1998/2001, operaron con entidades de primera línea como Volkswagen Cía. Financiera, Citibank, HSBC y BankBoston, entre otros. En dicho periodo han generado una colocación superior a los 100 millones de pesos/dólares. Las principales plazas en las que operaron son Capital Federal, Gran Buenos Aires, Córdoba, Mar del Plata y Mendoza.

En el año 2004 avizorando un mercado incipiente pero con gran potencial, vuelven al negocio consiguiendo el reconocimiento esperado por parte de los clientes y proveedores, lo que le permitió posicionarse rápidamente como líder en el segmento de mercado que opera.

DeCréditos S.A. es una empresa dedicada a la gestión de productos financieros, especializada en el asesoramiento y gestión de créditos para la compra de autos. La ventaja competitiva está dada a partir de la agilidad de la operatoria, la amplitud y variedad en la oferta de productos y la relación con los canales de ventas. Sus principales canales de distribución son las agencias de autos, teniendo en la actualidad una red de más de 4.500 clientes (entre concesionarios y agencias no oficiales) en todo el país, que es atendida por distintos equipos de ventas, especializados según el tipo de cliente y la zona en la que se encuentra.

El servicio abarca todo el proceso de la operación, desde el fondeo, la comercialización, el asesoramiento al consumidor final, el análisis crediticio, la liquidación de los fondos a los concesionarios, hasta la cobranza de cuotas.

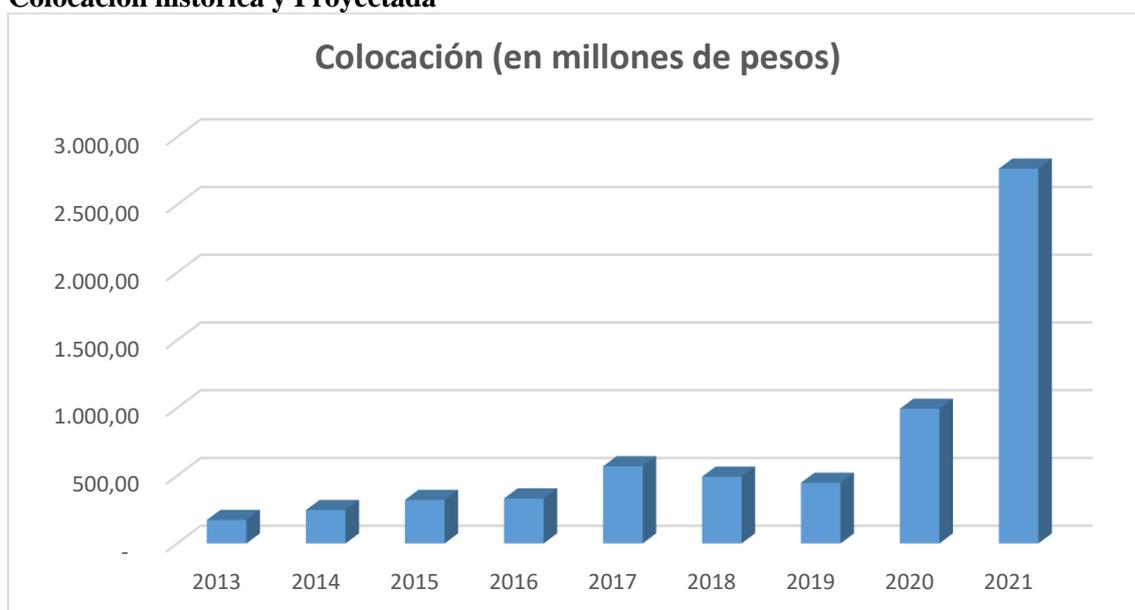
En esta última etapa (2013/2021) origino préstamos por más de 6.300 millones de pesos (según se detalla abajo) y cuenta en la actualidad con un plantel de 98 colaboradores.

Basados en la experiencia en el negocio, iniciado en 1998, mantienen el liderazgo en la gestión y distribución de productos financieros para la compra de automóviles en agencias no oficiales, con una originación anual proyectada para el año 2022 de más de \$ 3.000 M.

Política Ambiental

El Fiduciante no ha desarrollado política ambiental, pues su actividad de carácter financiero no tiene impacto en el medio ambiente.

Colocación histórica y Proyectada



Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Colocación	173,12	246,33	321,21	332,12	569,37	492,52	447,79	993,92	2.765,71
Prendas	6.527	7.065	6.815	4.934	7.478	5.752	3.858	4.170	5.801

Hasta el 31/12/2021 inclusive, se colocaron 5.801 prendas por un capital total de \$ 2.765 millones y se proyecta una colocación anual de 6.000 prendas por un capital total de \$ 3.000 MM para el periodo 2022.

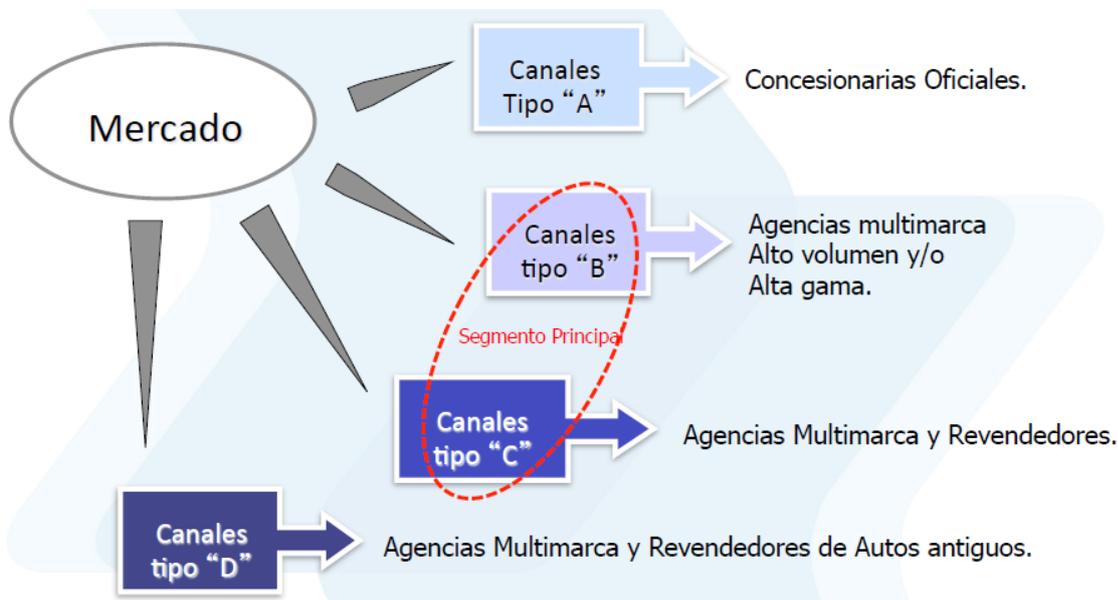
Mercado

El negocio de la colocación de prendas es muy demandado por las Entidades Financieras, siendo para Bancos líderes una de sus unidades de negocio más rentable. Es un mercado en el que unos pocos Bancos tienen una participación mayoritaria, mientras que el resto se encuentra atomizado entre las Compañías Financieras propias de cada terminal, Bancos pequeños, financieras, particulares y los propios concesionarios.

Esta situación se produce porque para los Bancos de mayor envergadura, no les resulta rentable atender directamente a los segmentos inferiores, por requerir una estructura de costos fijos que no justifican el volumen de negocio.

Respecto del potencial del sector, el mismo se encuentra en una etapa de expansión. Este crecimiento está dado en primer lugar por el incremento de las ventas de automóviles y en segundo lugar por la mayor demanda de financiación por parte del consumidor.

Segmentación del Mercado



Competencia

Existen en este negocio muchas organizaciones que constituyen nuestra competencia directa, aunque muy pocas tienen la misma estructura empresarial, volumen de negocio y conocimiento profundo del sector.

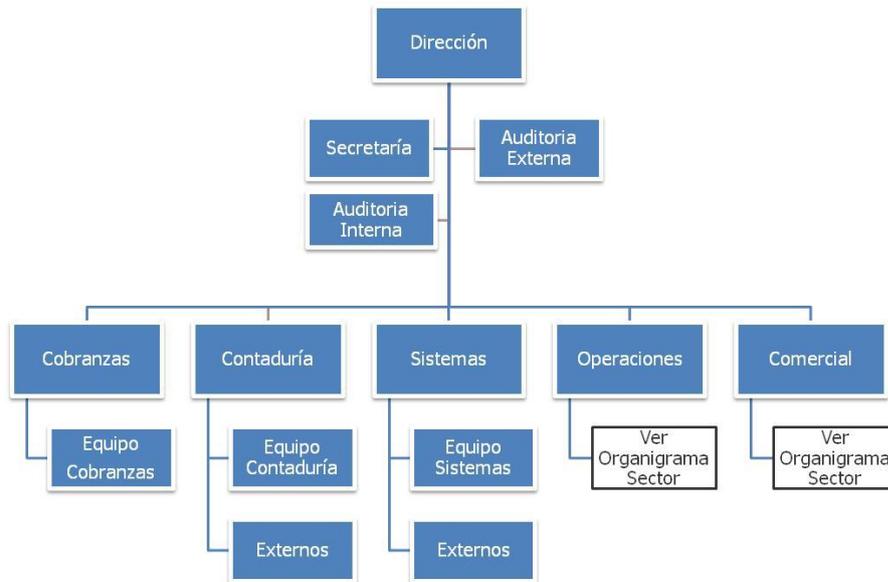
Actualmente Decréditos S.A. cuenta con un alto grado de tecnología en todos sus procesos contando con los controles necesarios para ofrecer una rápida respuesta al cliente.

La recepción de solicitudes y análisis de riesgo se realiza en un sistema de desarrollo propio con enlace a Internet de manera que los clientes puedan auto gestionar sus operaciones y generando mayor agilidad que los competidores.

Estas características han permitido brindar un servicio ágil a los compradores de autos usados que trabajan en todo el país con un tiempo de respuesta muy bajo. La ventaja competitiva está basada en un proceso claro y sencillo con normas preestablecidas y procesos que ayudan a la venta sin perjudicar la calidad de los activos originados.

Decréditos ha desarrollado acuerdos con compañías de seguros de primera línea, como Orbis, Seguros Rivadavia y Mercantil Andina, como así también con compañías como Pago Fácil y Veraz Equifax, que colaboran para brindar el servicio integral ofrecido.

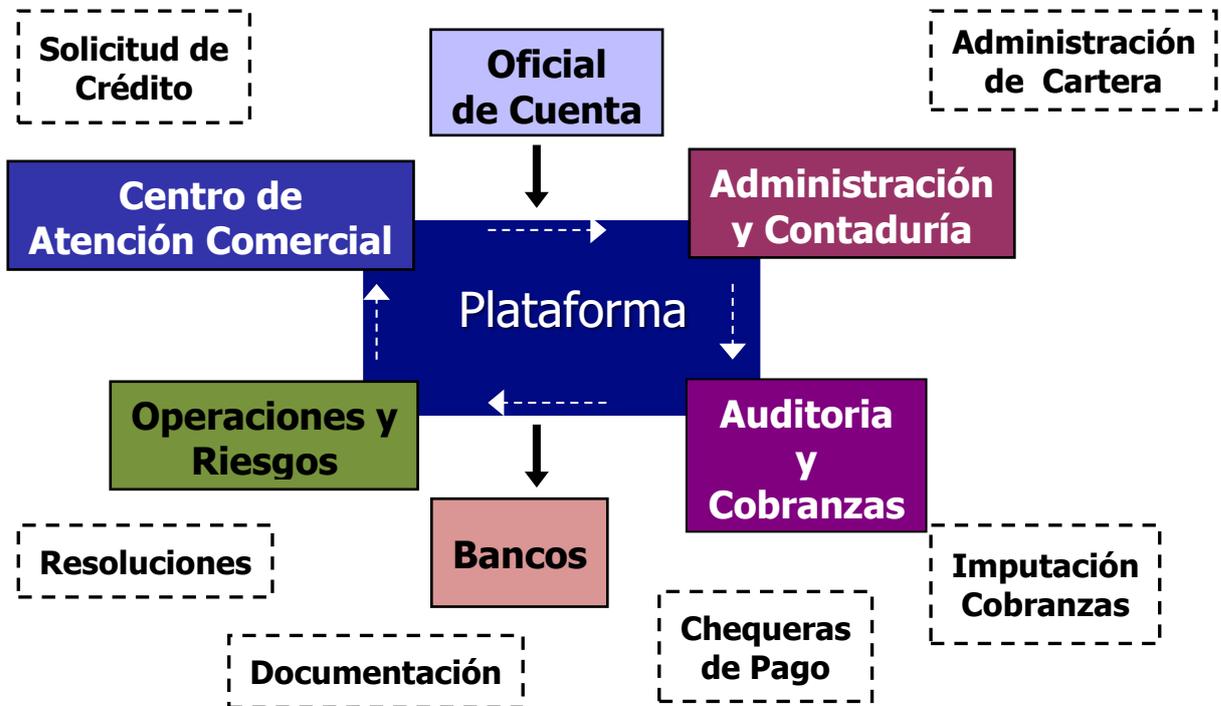
Principales Gerencias.



Funciones y procesos principales



Plataforma tecnológica



Información contable

Información contable de los últimos tres ejercicios.

Información Contable

Información contable de los últimos tres ejercicios.

Decreditos S.A. Estado de Situación Patrimonial	EECC Trimestral 31/1/2022	EECC Anual 30/4/2021	EECC Anual 30/4/2020	EECC Anual 30/4/2019
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	111.430.568	3.115.188	5.994.589	13.832.625
Inversiones	487.028.309	263.493.026	15.006.346	58.803.732
Créditos por ventas	448.173.195	318.819.313	263.339.828	147.355.793
Otros créditos	167.088.305	45.663.724	90.871.413	33.152.935
Total del Activo Corriente	1.213.720.377	631.091.251	375.212.176	253.145.085
ACTIVO NO CORRIENTE				
Créditos por ventas	321.116.609	233.611.646	110.785.781	77.856.090
Otros créditos	65.515.238	56.656.741	33.540.751	30.433.566
Bienes de uso	12.769.909	9.476.977	6.935.512	5.329.364
Activos intangibles	-	-	-	13.222
Inversiones	-	-	-	-
Total del Activo no Corriente	399.401.756	299.745.364	151.262.044	113.632.242
Total Activo	1.613.122.133	930.836.615	526.474.220	366.777.327
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Deudas comerciales	195.303.764	55.580.420	37.697.853	40.763.329
Deudas sociales	30.474.684	15.540.819	10.901.477	9.812.898
Deudas fiscales	55.239.771	43.203.463	59.916.651	22.904.829
Deudas financieras	367.003.678	43.899.029	7.663.482	20.530.738
Otras deudas	407.715.673	337.604.185	4.407.555	3.674.067
Total del Pasivo Corriente	1.055.737.570	495.827.916	120.587.018	97.685.861
PASIVO NO CORRIENTE				
Deudas fiscales	4.285.357	8.484.137	10.726.010	22.417.390
Deudas financieras	-	-	3.712.002	-
Otras deudas	-	-	-	-
Total del Pasivo no Corriente	4.285.357	8.484.137	14.438.012	22.417.390
Total del Pasivo	1.060.022.927	504.312.053	135.025.030	120.103.251
Capital Social	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Ajuste Capital	448.854.196	405.242.314	239.066.015	177.558.080
Reserva Legal	-	2.368.508	-	28.672.491
Otras Reservas	-	-	-	12.727.926
Resultado no Asignado	- 15.754.990	- 101.086.260	32.383.175	- 92.284.421
Patrimonio Neto - Según estado respectivo	553.099.206	426.524.562	391.449.190	246.674.076
Total del Pasivo y PN	1.613.122.133	930.836.615	526.474.220	366.777.327

Decreditos S.A. Estado de Resultados	EECC Trimestral 31/1/2022	EECC Anual 30/4/2021	EECC Anual 30/4/2020	EECC Anual 30/4/2019
Ventas netas de servicios	976.611.416	670.396.107	470.845.905	459.783.628
Costo de servicios	- 63.698.427	- 44.181.967	- 37.634.455	- 47.542.618
Ganancia bruta	912.912.989	626.214.140	433.211.450	412.241.010
Gastos de comercialización	- 168.699.597	- 135.866.314	- 89.795.491	- 88.873.465
Gastos de administración	- 302.246.225	- 251.654.828	- 168.897.991	- 137.375.441
Resultados financieros y por tenencia (*)	- 272.919.165	- 350.170.036	- 104.409.404	- 142.551.300
Otros ingresos y egresos netos	- 171.632.374		5.113.696	- 12.832.310
Resultado antes de impuesto a las ganancias	- 2.584.372	- 111.477.038	75.222.260	30.608.494
Impuesto a las Ganancias	- 13.170.618	10.390.774	- 42.839.085	- 9.527.521
Resultado Neto del periodo - Ganancia	- 15.754.990	- 101.086.264	32.383.175	21.080.973

(*) Incluye RECPAM

Al 31/01/2022, los EECC Intermedios poseen un Informe de Revisión Limitada de Períodos Intermedios de fecha 10/03/2022.

Índices y Ratios de los Estados Contables

Ratios	31/1/2022	30/4/2021	30/4/2020	30/4/2019
LIQUIDEZ				
Capital de Trabajo	157.982.807	135.263.335	254.625.158	155.459.224
Índice de Liquidez	1,15	1,27	3,11	2,59
Prueba Ácida	0,11	0,01	0,05	0,14
Patrimonio Neto Tangible				
Leverage operativo	1,92	1,18	0,34	0,49
Leverage Financiero	0,66	0,10	0,02	0,08
Relación Patrimonio neto / Pasivos	0,52	0,85	2,90	2,05
Relación Patrimonio neto / Activos	0,34	0,46	0,74	0,67
Inmovilización de Capital	0,25	0,32	0,29	0,31
Rentabilidad de capital	- 0,03	- 0,24	0,08	0,09

Mora e Incobrabilidad al 31/03/2022

Periodo Alta	Capital Colocado	Saldo de Capital sin atraso	Saldo de Capital 1 Cuota Vencida	Saldo de Capital 2 Cuotas Vencidas	Saldo de Capital 3 Cuotas Vencidas	Saldo de Capital 4 Cuotas Vencidas	Saldo de Capital 5 Cuotas Vencidas	Saldo de Capital 6 Cuotas Vencidas	Saldo de Capital >6 Cuotas Vencidas
ene-20	79.954.324	3.700.334	408.449	-	-	152.843	40.547	59.037	1.490.061
feb-20	76.371.415	4.255.830	1.089.692	200.526	41.326	-	-	-	1.315.236
mar-20	50.161.749	3.765.402	1.835.815	20.361	-	-	-	-	1.628.639
abr-20	7.840.298	575.400	421.633	-	-	-	-	-	70.179
may-20	27.282.067	2.200.000	1.828.459	-	-	-	-	-	161.643
jun-20	41.837.927	4.722.945	2.020.871	109.073	-	13.222	-	-	649.115
jul-20	62.972.966	8.924.780	2.942.940	158.791	143.197	-	-	-	945.541
ago-20	72.233.728	14.513.308	3.235.152	571.909	311.541	-	-	-	1.217.264
sep-20	93.293.951	19.583.686	4.840.675	954.727	211.129	-	-	152.236	486.806
oct-20	152.210.039	37.095.921	11.100.689	1.222.236	579.054	-	137.898	316.820	1.635.852
nov-20	195.092.829	58.956.535	16.752.802	2.358.334	98.908	185.080	-	-	1.783.410
dic-20	134.671.055	35.306.138	14.352.089	830.674	152.626	164.531	-	181.603	2.718.187
ene-21	128.752.705	34.295.590	14.991.642	2.146.932	818.409	336.777	-	-	1.036.913
feb-21	98.663.684	32.466.517	9.475.688	2.052.568	223.789	155.285	-	296.313	380.521
mar-21	112.664.003	41.494.671	9.118.054	1.976.838	257.017	60.253	-	-	516.746
abr-21	110.225.339	42.116.899	15.175.964	616.568	417.192	-	256.130	913.866	383.293
may-21	90.812.657	42.155.319	9.174.047	556.052	403.994	-	239.531	737.693	462.852
jun-21	148.997.143	62.335.151	19.944.410	2.087.281	802.843	446.646	392.060	-	1.295.762
jul-21	193.005.755	99.376.253	27.861.090	4.234.589	1.343.735	264.317	275.288	440.721	-
ago-21	269.575.114	152.860.859	37.646.480	2.484.405	187.768	-	381.104	-	1.119.174
sep-21	369.150.770	221.485.293	54.428.739	4.207.370	782.116	933.432	1.843.932	-	-
oct-21	341.738.178	226.507.181	50.365.875	1.487.149	847.250	691.056	-	-	-
nov-21	420.038.579	294.160.266	60.774.203	2.430.918	1.806.796	400.326	-	-	-
dic-21	485.334.676	360.733.275	65.232.765	3.059.437	2.253.115	-	-	-	-
ene-22	418.962.769	333.164.953	54.382.619	820.554	-	-	-	-	-
feb-22	374.747.457	329.852.487	28.982.754	-	-	-	-	-	-
mar-22	418.644.845	400.928.370	13.106.520	-	-	-	-	-	-

Los valores del presente cuadro pueden sufrir modificaciones en base a las distintas auditorías internas y revisiones mensuales que efectúa la compañía.

- * Saldo de capital sin atraso: Créditos sin cuotas atrasadas
- * Saldo de capital 1 cuota vda: Créditos con 1 cuota vencida impaga
- * Saldo de capital 2 cuotas vda: Créditos con 2 cuotas vencidas impaga
- * Saldo de capital 3 cuotas vda: Créditos con 3 cuotas vencidas impaga
- * Saldo de capital 4 cuotas vda: Créditos con 4 cuotas vencidas impaga
- * Saldo de capital 5 cuotas vda: Créditos con 5 cuotas vencidas impaga
- * Saldo de capital 6 cuotas vda: Créditos con 6 cuotas vencidas impaga
- * Saldo de capital > 6 cuotas vda: Créditos con más de 6 cuotas vencidas impaga

Cuadro de Operaciones al 31/03/2022

Mes de Alta	Operaciones	Operaciones / Clientes	Monto originado de capital (Millones de \$)
ene-20	482	1,00	79,954
feb-20	433	1,00	76,370
mar-20	266	1,00	50,162
abr-20	48	1,00	7,840
may-20	143	1,00	27,282
jun-20	218	1,00	41,838
jul-20	303	1,00	62,973
ago-20	322	1,00	72,234
sep-20	391	1,00	93,294
oct-20	557	1,00	152,210
nov-20	593	1,00	195,093
dic-20	414	1,00	134,671
ene-21	412	1,00	128,753
feb-21	310	1,00	98,664
mar-21	343	1,00	112,664
abr-21	300	1,00	110,225
may-21	219	1,00	90,813
jun-21	356	1,00	148,997
jul-21	431	1,00	193,006
ago-21	577	1,00	269,575
sep-21	721	1,00	363,839
oct-21	646	1,00	343,805
nov-21	723	1,00	420,039
dic-21	763	1,00	485,335
ene-22	648	1,00	418,963
feb-22	532	1,00	374,680
mar-22	589	1,00	418,645

Flujo de efectivo de Decreditos S.A. al 31/03/2022

	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22
Variaciones del efectivo						
Efectivo y sus equivalentes al inicio del ejercicio	-89.755.727	34.588.543	76.998.246	115.528.996	89.354.727	216.476.755
Efectivo y sus equivalentes al cierre del ejercicio	34.588.543	76.998.246	115.528.996	89.354.727	216.476.755	474.173.451
Disminución/ Aumento neta del efectivo	124.344.270	42.409.702	38.530.750	-26.174.269	127.122.028	257.696.696
Causas de las variaciones del efectivo						
Actividades operativas						
Cobros por servicios operativos	19.167.451	161.088.254	200.226.018	-56.779.866	20.752.234	127.585.764
Cobros/(Pagos) netos por venta, cesión y colocación cartera	1.973.844	-21.578.848	-115.186.006	-49.144.887	60.055.746	18.654.605
Pagos de dividendos y honorarios a directores	139.971.099	-8.064.850	20.557.425	4.966.287	-3.274.758	-4.298.783
Pagos a proveedores y gastos operativos	-3.745.068	-47.223.883	34.573.467	90.845.992	89.053.297	197.160.364
Pagos al personal y cargas sociales	-16.492.797	-16.709.145	-22.853.489	-14.705.015	-18.006.235	-18.709.292
Pagos de otros impuestos	-20.011.743	-33.647.056	-14.860.254	-13.843.174	-13.483.666	-32.447.580
Pago de impuesto a las ganancias (I.I.G.G.)	-2.452.208	-3.906.570	-2.893.017	-2.450.723	-2.323.330	-3.511.447
Flujo neto de efectivo (utilizado en)/generado por las actividades operativas	118.410.578	29.957.901	30.417.209	-41.111.386	132.773.287	284.433.631
Actividades de inversión						
Pagos por adquisición de bienes de uso e intangibles	0	-	-	-	-	-
Cobros/(Pagos) netos de inversiones	134.296	5.843	3.154	-1.413.179	18.869	6.361.654
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	134.296	5.843	3.154	-1.413.179	18.869	6.361.654
Actividades de financiación						
Cobros/(Pagos) netos por préstamos tomados (O.N. y mutuos)	5.799.396	12.445.958	8.110.388	16.350.297	-5.670.128	-33.098.589
Préstamos (pagados)/tomados	-	-	-	-	-	-
Cobros/(Pagos) netos por operaciones con bonos	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	5.799.396	12.445.958	8.110.388	16.350.297	-5.670.128	-33.098.589
Resultados financieros y por tenencia del efectivo	-	-	-	-	-	-
Disminución (aumento) neta del efectivo	124.344.270	42.409.702	38.530.750	-26.174.269	127.122.028	257.696.696

La Sociedad ha adoptado el método directo para la exposición del estado de flujo de efectivo, considerando como "efectivo" los saldos de caja y bancos al cierre de Los saldos finales de efectivo y equivalencias a cierre de cada periodo, expresados en negativos corresponden al uso de descubiertos bancarios.-

**A la fecha de confeccion del presente informe el periodo Marzo 2022 aun no se encuentra cerrado y podría sufrir modificaciones

Las variaciones negativas de caja responden al normal funcionamiento de la actividad de la compañía y se relacionan con aquellos meses donde los egresos totales que registra la misma se ven incrementados por sobre los ingresos previstos en base a las actividades comerciales de dicho período. Estos incrementos pueden deberse al incremento en dichos meses de las cargas financieras o de inversión y/o a los gastos operativos, indistintamente.

Empleados:

Por una decisión estratégica por parte de Decreditos a fin de reducir los costos fijos, adicionados a constantes mejoras en los procesos de automatización de la compañía, se observa una baja del plantel durante los últimos 5 años.-

Fecha	30/4/2018	30/4/2019	30/4/2020	30/4/2021	31/3/2022
Cantidad de Empleados	156	120	98	88	104

Series emitidas

Serie FF	Fecha	Valor Nominal de Emisión en \$	Valor Nominal Remanente		
			VDFA	VDFB	VDFC
DeCréditos Serie I	1/11/2007	\$ 10.417.541,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie II	1/11/2008	\$ 13.607.369,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie III	1/3/2009	\$ 15.770.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie IV	1/12/2009	\$ 11.570.159,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie V	1/4/2010	\$ 11.489.926,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie VI	1/5/2011	\$ 21.937.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie VII	1/4/2012	\$ 22.557.672,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie VIII	1/7/2013	\$ 18.110.210,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie IX	4/12/2014	\$ 46.085.980,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie X	17/6/2015	\$ 71.645.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie XI	16/10/2015	\$ 39.657.734,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie XII	01/08/2016	\$ 48.046.206,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie XIII	1/8/2017	\$ 133.481.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie XIV	01/07/2018	\$ 136.402.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
DeCréditos Serie XV	26/02/2019	\$ 222.091.628,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Actualmente no contamos con series emitidas vigentes.-

Cartera del Fiduciante y Cartera Fideicomitida.

Detalle	Saldo de Cartera al 31/03/2022 (\$)
Cartera de Titularidad de Decreditos	848.940.642
Cartera Fideicomitida	-
Total Cartera	848.940.642

VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE RECAUDACIÓN

Pago Fácil

Razón social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: ESMERALDA 31 PB. CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS

Fecha de Inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIODICOS Y NO PERIODICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9

Tel:(011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/2008, CUIT: 20-30803093-9. Norberto Juan Bruschi, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 188 F° 193, Fecha de inscripción: 18/07/2006, CUIT: 20-17254756-8. Miguel Ángel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 42 F° 72, Fecha de inscripción: 27/9/1977, CUIT: 23-04389426-9. - todos miembros de Bertora y Asociados S.R.L-

Los informes se publicarán mensualmente por el Fiduciario, dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes conforme el art. 28 de las NORMAS.

IX. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS. **ANTECEDENTES DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS.**

Generalidades

Según el Contrato Suplementario, el Fiduciante realiza diversas manifestaciones y garantías respecto de los Créditos y su garantía prendaria. (Véase Art. 3.1). Cada Préstamo es transferido a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso por instrumento separado, y en su caso en aquellos casos que la prenda no es generada directamente a favor del fideicomiso mediante el endoso "sin garantía", de los Contratos de Prenda, es decir, sin responsabilidad del Fiduciante, de conformidad con el artículo 24 y concordantes del Decreto Ley N° 15.348/46 (texto ordenado según Decreto N° 897/95). Con anterioridad al comienzo del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo indicado en el Art. 1.3 deberán estar inscriptas a favor del Fiduciario prendas que representen al menos el 75% del valor fideicomitido, mientras que el 25% remanente deberá ser registrado con posterioridad. El Fiduciario conservará la custodia de los Contratos Prendarios. A partir de la Fecha de Corte, ni el

Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados ni serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones de los respectivos Deudores bajo los Créditos.

POLÍTICA DE ORIGINACIÓN

Dado que el negocio financiero implica tomar riesgo, se establecen políticas y normas de procedimiento a fines de administrar el riesgo de manera equilibrada, asegurando que los mismos sean identificados, aprobados y cuantificados dentro de parámetros definidos por la dirección de la compañía.

El riesgo crediticio de cada solicitante es evaluado mediante un sistema de “Scoring”, de desarrollo propio con colaboración de empresas líderes en información y herramientas de toma de decisiones, debiendo cumplir con los parámetros establecidos y la documentación requerida del solicitante y del automóvil. Estos parámetros incluyen la definición adecuada de los mercados metas, un profundo conocimiento del cliente, así como la evaluación del canal de venta, el propósito de financiamiento, la fuente de repago y una correcta evaluación y valoración de la garantía subyacente. Como parte de la estrategia central de la compañía, se deben efectuar todas las evaluaciones y decisiones crediticias en forma rápida y oportuna.

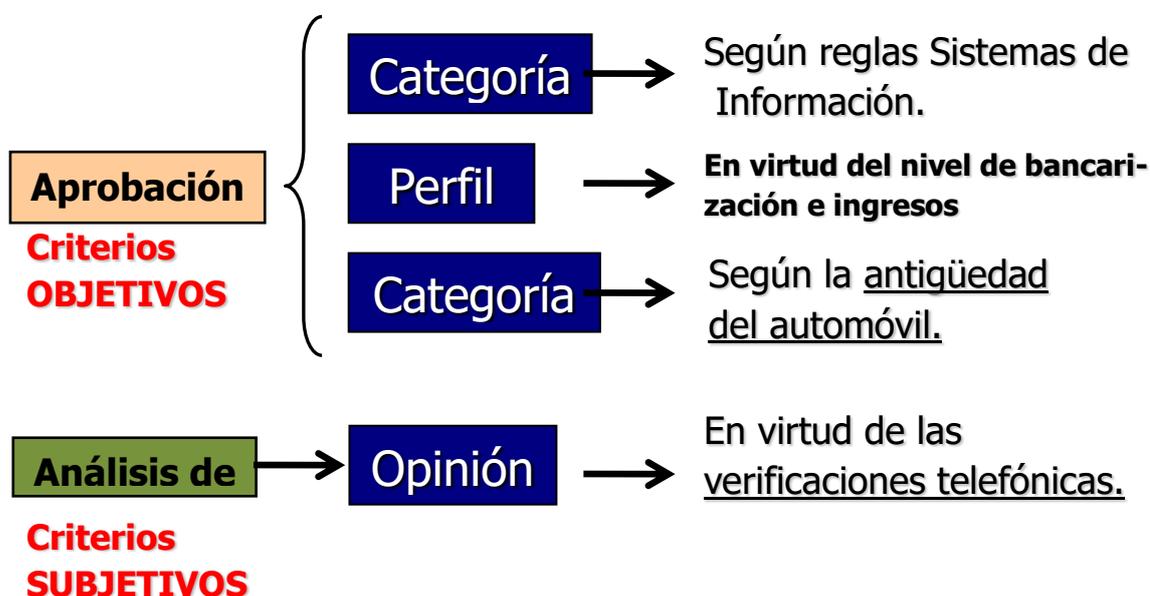
La información crediticia debe brindar la información suficiente para permitir una evaluación integral del perfil de riesgo del cliente, proporcionando respuestas a los siguientes factores: propósito del financiamiento, consistencia términos y condiciones, experiencia crediticia del cliente, análisis prospectivo, perfil de riesgo actual, adecuación y posibilidad de ejecutar las garantías y cálculo de retorno sobre el patrimonio.

Conforme a ello en el caso en que un cliente requiera un préstamo, debe confeccionar la solicitud de crédito, la cual posee carácter de Declaración Jurada, presentar el DNI, factura de servicio público, formulario de certificación del domicilio y en su caso partida o libreta de matrimonio, el Nro. de CUIT o CUIL.

Se solicitan una serie de informes comerciales que se detallan a continuación y de ser necesario y a criterio del analista se solicita informe ambiental.

Si la solicitud de crédito es aprobada se procede a la emisión del Aprobado Definitivo y se confecciona toda la documentación para que suscriba el cliente. Una vez que la concesionaria presenta la prenda debidamente inscripta en el DNRPA y el resto de la documentación requerida, se procede a dar de alta al deudor, los seguros de vida y del bien y se liquida el préstamo a favor de la concesionaria.

Esquema de Aprobación



1.- LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS POLITICAS DE APROBACION:

1 a.- Sujetos de crédito:

- Edad: 21 a 69 años.
- Nacionalidad: Argentino residente y/o Extranjero con residencia.
- Información crediticia sin antecedentes recientes y/o relevantes.
- Ingresos declarados mínimos grupo familiar \$51.000.
- Relación cuota / ingreso declarados 35%.
- Presentación de 2 referidos (uno familiar directo).

1 b.- Lineamientos Generales:

- Moneda: Pesos.
- Tasa: Fija.
- Sistema de amortización: Francés.
- LTV Neto: Según año y perfil cliente. ver anexo.
- Importe: Mínimo \$50.000; Máximo \$4.000.000
- Plazos: Mínimo 6 meses; Máximo 60 meses.
- Modelos: Hasta 15 años de antigüedad.

1 c.- Informes solicitados:

- Nosis: evolución crediticia + inscripciones AFIP + juicios + validación domicilio.
- BCRA: ultimo situaciones informadas.
- RiesgoNet informe: ídem Nosis + categoría rango ingresos. (obligatorio)
- RiesgoNet Explorer: calificación demográfica.
- Paginas Doradas, Amarillas, Blancas o Teleexplorer:
- Veraz: Validación identidad y Domicilio + evolución crediticia + puntaje score (obligatorio)
- Anses Aportes: aportes últimos meses (relación de dependencia)
- AFIP: constancia inscripción (autónomos / monotributistas)

1 d.- Plazos, Importes y LTV Neto máximos:

- Automóviles 0 km y usados hasta 5 (cinco) años de antigüedad: 65%
- Automóviles usados con más de 5 (cinco) años de antigüedad: 55%

1 e.- Automóviles no financiables:

- Aeolus/Dong FENA, Iveco, Acura, IZH, Agrale, JAC, Aleko, Jinbei, Aro, Kamaz, Asia, KeenWorth, Austin, Lada, Autobianchini, Liaz, Belavtomaz, Maestro, Bertone, Mahindra, Blas, Metro, Dacia, Nakai, Decaroli, Piaggio, Dimex, Polonez, Eniak, Proton, F.E.R.E.S.A., Ranquel, FSO, Sanxing, Gas, Scania, Grosspal, Skoda, Ham – Jiang, 3-Star, Heibao, Hino, Tavria, Hummer, UAZ, Internationa, Wuling, Yantai, Yuejin.

1 f.- Documentación requerida para la liquidación:

- Prenda y continuación de contrato inscripto en DNRPA.
- Solicitud de préstamo y formularios varios.
- Informes comerciales.
- Fotocopia DNI cliente.
- Fotocopia servicio, certificación de domicilio o ambiental.
- Cobertura del seguro del vehículo.
- Cobertura del seguro de vida.
- Recibo y autorización de pago del cliente.
- DDJJ de uso particular.

2.- SEGUROS DE VIDA.

Es obligatorio contratar una póliza de seguro de vida por el monto equivalente a la deuda contraída, discriminándose en cada cuota el valor que se imputa al pago del seguro de vida contratado. Dicha póliza es contratada por DeCréditos S.A. en compañías de primer nivel. Se define como beneficiario de la póliza a DeCréditos S.A.

3.- SEGUROS DEL AUTOMOVIL.

Todos los créditos otorgados tienen como cláusula obligatoria la contratación del seguro del automóvil con una cobertura mínima denominada Terceros Completos, con compañías aseguradoras de primer nivel que elige el cliente de entre un listado ofrecido por la empresa.

4. POLÍTICA DE COBRANZA.

Las cuotas deberán ser abonadas por el deudor el día del vencimiento o el día hábil posterior si este fuera inhábil en el domicilio del acreedor o donde este lo indique.

La forma de pago de las cuotas será la acordada en la solicitud de Crédito.

Los pagos deberán ser realizados a través de alguno de los medios de pago habilitados por la Empresa, aclarándose expresamente que no tendrán efecto liberatorio los pagos realizados por el deudor al Concesionario o a cualquier persona jurídica o humana distinta del Acreedor.

La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa por la falta de pago de una cualquiera de las cuotas en el tiempo y forma previstos, por la declaración en concurso o quiebra del solicitante, por la falta de pago del canon correspondiente al seguro o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio.

Ocurrida la mora del deudor por alguna de las causales mencionadas en la cláusula precedente, se producirá la caducidad automática de los plazos tornándose exigible la totalidad de la deuda. Asimismo se devengará un interés punitivo que se adicionará al compensatorio el cual ascenderá al 50% de este último.

4.1.- Gestión de Cobranza.

La gestión de Cobranza la realiza el Fiduciante en su carácter de Administrador.

Se realiza mediante chequeras de pago voluntario a través del Agente de Recaudación (Pago Fácil). El Fiduciante suscribió en enero de 2007 con Servicios Electrónico de Pago S.A. quien posee un sistema electrónico de cobro en la Ciudad de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y localidades del interior del país denominado Pago Fácil, un contrato de prestación de servicios de pago. Bajo dicho contrato el Agente de Recaudación cobra por cuenta y orden del Fiduciante los pagos realizados por los Deudores en los lugares de pagos habilitados por el Agente de Recaudación y transfiere o deposita la Cobranza en la cuenta bancaria del Fiduciante.

Asimismo se refuerza con gestiones telefónicas, cartas recordatorias, cartas de intimación, cartas documento y gestiones legales.

El cliente recibe en primera instancia un llamado de constatación de la recepción en tiempo y forma de la chequera pago. Asimismo se efectúa un recordatorio de la fecha del 1º vencimiento de pago.

Las gestiones efectuadas en esta instancia son realizadas de manera cordial ya que es posible que exista una mora técnica ó administrativa que pueda distorsionar los indicadores de gestión (*).

El ingreso a gestión del cliente en el call center de cobranzas esta determinado por la cantidad de días de mora que tenga la operación.

La cartera será segmentada en módulos de gestión, segmentados en relación a la cantidad de días de mora transcurridos.

4.2.- Módulos de Gestión.

- Módulo de Mora Temprana hasta el día 45 de mora.
- Módulo de Gestión Extrajudicial hasta el día 90 de mora.
- Módulo de Gestión Pre-Judicial hasta el día 120 de mora.
- Módulo de Gestión Judicial a partir del día 120 de mora.

* No obstante en caso de detectarse alguna situación de riesgo o complejidad en la gestión, se asignará al Módulo de Gestión que corresponda en virtud del riesgo detectado.

Se asignarán a gestores más experimentados los clientes con mayor cantidad de días de mora. Asimismo se rotarán las personas que realizan las gestiones sobre los clientes a efectos de evitar a un trato personalizado entre el gestor y el cliente.

En caso que el cliente incurra en atraso en 3 cuotas estará en condiciones de ser derivado al Módulo de Gestión Pre-Judicial.

4.3.- Descripción de tareas a efectuarse en cada Módulo de Gestión:

Módulo Mora Temprana:

Día 1/30 de Mora: 1º llamado: Activación de Cobranza.

Carta de Comunicación de Atraso.

Día 31/ 45 de Mora. 2º llamado: Gestión por el Atraso.

Carta Intimación de Pago.

Módulo de Gestión Extrajudicial:

Día 45/ 75 de Mora: 3º llamado: Intimación por Mora.

Día 75/90 de Mora: Carta Intimación Confronte.

Caída de Plazos, exigibilidad del Total de la Deuda.

Módulo de Gestión Pre-Judicial:

Día 90/120 de Mora: Último Contacto con el Cliente.

Solicitud de la Prenda al Fiduciario.

Armado de Legajo.

Remisión de Carta Documento.

Análisis y dictamen sobre la conveniencia del inicio de acciones legales.

Módulo de Gestión Judicial:

Más de 120 de Mora: Inicio Acciones Legales.

Ejecución Prendaria. Secuestro Prendario. Subasta. Rendición de Cuentas.

Ejecución de Avales. Ejecución Saldos Insolutos.

Toda la información incluida en la presente sección se encuentra actualizada a la Fecha de Corte

	Créditos	Cientes	Valor Fideicomitado	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Gastos de Administración	Saldo Total
Totales	843	843	628.145.452	538.420.939	464.273.558	253.967.722	21.191.738	739.433.017

Promedio de los atributos	
Relación Créditos/Clientes	1,00
Capital original x operación	638.696
Capital original x cliente	638.696
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo	550.740
Saldo de Capital x Clientes con Saldo	550.740
Saldo Total x Operaciones con Saldo	877.145
Antigüedad ponderada x Capital	7,928
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital	7,933
Vida Remanente ponderada x Capital	20,439
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital	21,227
Plazo Original Ponderado x Capital	24,852
Plazo Original Ponderado x Saldo de Capital	25,503
Importe cuota promedio	46.656
Tasa ponderada x Capital	51,16%
Tasa ponderada x Saldo de Capital	51,28%
LTV Original Promedio	44,66%
LTV Actual Promedio	37,33%
Antigüedad Promedio del Vehículo (años)	9,36

Estratificaciones

Estratos por Capital Original

Capital Original (en pesos)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitido	%V.Fideicomitido	%Acum
1-250000	\$ 14.913.382	2,77%	2,77%	\$ 11.749.065	2,53%	2,53%	76	9,02%	9,02%	15.585.122	2,48%	2,48%
250001-500000	\$ 145.834.482	27,09%	29,86%	\$ 124.595.200	26,84%	29,37%	388	46,03%	55,04%	171.831.860	27,36%	29,84%
500001-750000	\$ 102.488.442	19,04%	48,89%	\$ 89.570.158	19,29%	48,66%	168	19,93%	74,97%	121.492.843	19,34%	49,18%
750001-1000000	\$ 69.030.620	12,82%	61,71%	\$ 61.065.686	13,15%	61,81%	80	9,49%	84,46%	82.896.124	13,20%	62,38%
1000001-1250000	\$ 44.991.986	8,36%	70,07%	\$ 39.415.877	8,49%	70,30%	41	4,86%	89,32%	53.976.092	8,59%	70,97%
1250001-1500000	\$ 51.149.577	9,50%	79,57%	\$ 43.586.706	9,39%	79,69%	38	4,51%	93,83%	58.199.507	9,27%	80,23%
1500001-1750000	\$ 28.890.481	5,37%	84,93%	\$ 22.861.112	4,92%	84,61%	18	2,14%	95,97%	28.815.561	4,59%	84,82%
1750001-2000000	\$ 10.828.940	2,01%	86,94%	\$ 9.174.783	1,98%	86,59%	6	0,71%	96,68%	12.125.560	1,93%	86,75%
2000001-3807733	\$ 70.293.029	13,06%	100,00%	\$ 62.254.971	13,41%	100,00%	28	3,32%	100,00%	83.222.783	13,25%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital (en Pesos)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
1-250000	\$ 37.690.320	7,00%	7,00%	\$ 28.332.043	6,10%	6,10%	154	18,27%	18,27%	36.976.901	5,89%	5,89%
250001-500000	\$ 158.487.389	29,44%	36,44%	\$ 135.502.962	29,19%	35,29%	372	44,13%	62,40%	185.037.355	29,46%	35,34%
500001-750000	\$ 101.473.606	18,85%	55,28%	\$ 88.718.182	19,11%	54,40%	146	17,32%	79,72%	120.359.375	19,16%	54,51%
750001-1000000	\$ 79.174.043	14,70%	69,99%	\$ 68.157.770	14,68%	69,08%	78	9,25%	88,97%	91.021.524	14,49%	69,00%
1000001-1250000	\$ 46.081.499	8,56%	78,55%	\$ 40.485.174	8,72%	77,80%	36	4,27%	93,24%	55.234.008	8,79%	77,79%
1250001-1500000	\$ 32.936.524	6,12%	84,66%	\$ 29.565.491	6,37%	84,17%	22	2,61%	95,85%	41.205.711	6,56%	84,35%
1500001-1750000	\$ 16.712.628	3,10%	87,77%	\$ 14.523.430	3,13%	87,29%	9	1,07%	96,92%	18.687.158	2,97%	87,32%
1750001-2000000	\$ 19.154.477	3,56%	91,32%	\$ 16.996.699	3,66%	90,96%	9	1,07%	97,98%	22.686.315	3,61%	90,94%
2000001-3664067	\$ 46.710.453	8,68%	100,00%	\$ 41.991.806	9,04%	100,00%	17	2,02%	100,00%	56.937.105	9,06%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original (en meses)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
06 - 12	\$ 64.023.492	11,89%	11,89%	\$ 45.071.030	9,71%	9,71%	109	12,93%	12,93%	51.061.470	8,13%	8,13%
13 - 18	\$ 90.984.781	16,90%	28,79%	\$ 73.094.439	15,74%	25,45%	152	18,03%	30,96%	89.619.122	14,27%	22,40%
19 - 24	\$ 224.862.197	41,76%	70,55%	\$ 197.606.479	42,56%	68,01%	372	44,13%	75,09%	264.547.794	42,12%	64,51%
25 - 30	\$ 63.562.550	11,81%	82,36%	\$ 58.513.014	12,60%	80,62%	105	12,46%	87,54%	85.498.164	13,61%	78,12%
31 - 36	\$ 73.386.960	13,63%	95,99%	\$ 69.032.319	14,87%	95,49%	88	10,44%	97,98%	102.394.626	16,30%	94,42%
37 - 48	\$ 21.600.959	4,01%	100,00%	\$ 20.956.278	4,51%	100,00%	17	2,02%	100,00%	35.024.276	5,58%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente (en meses)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
1-6	\$ 13.729.307	2,55%	2,55%	\$ 7.316.317	1,58%	1,58%	25	2,97%	2,97%	8.083.837	1,29%	1,29%
7-12	\$ 74.220.660	13,78%	16,33%	\$ 53.819.716	11,59%	13,17%	130	15,42%	18,39%	62.220.497	9,91%	11,19%
13-18	\$ 131.586.556	24,44%	40,77%	\$ 108.943.999	23,47%	36,63%	224	26,57%	44,96%	138.804.953	22,10%	33,29%
19-24	\$ 175.113.871	32,52%	73,30%	\$ 158.443.835	34,13%	70,76%	284	33,69%	78,65%	214.476.257	34,14%	67,43%
25-30	\$ 64.003.606	11,89%	85,19%	\$ 59.406.378	12,80%	83,56%	99	11,74%	90,39%	86.692.429	13,80%	81,24%
31-36	\$ 58.165.980	10,80%	95,99%	\$ 55.387.035	11,93%	95,49%	64	7,59%	97,98%	82.843.202	13,19%	94,42%
37-42	\$ 2.256.095	0,42%	96,41%	\$ 2.118.069	0,46%	95,94%	2	0,24%	98,22%	3.509.726	0,56%	94,98%
43-46	\$ 19.344.864	3,59%	100,00%	\$ 18.838.209	4,06%	100,00%	15	1,78%	100,00%	31.514.551	5,02%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad (En años)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
0-2	\$ 25.526.203	4,74%	4,74%	\$ 21.336.819	4,60%	4,60%	17	2,02%	2,02%	26.281.836	4,18%	4,18%
3-5	\$ 128.300.427	23,83%	28,57%	\$ 111.089.140	23,93%	28,52%	112	13,29%	15,30%	148.567.519	23,65%	27,84%
6-8	\$ 123.976.219	23,03%	51,60%	\$ 107.011.837	23,05%	51,57%	162	19,22%	34,52%	143.524.457	22,85%	50,68%
9-11	\$ 176.993.101	32,87%	84,47%	\$ 153.166.155	32,99%	84,56%	329	39,03%	73,55%	207.212.862	32,99%	83,67%
12-15	\$ 83.624.989	15,53%	100,00%	\$ 71.669.607	15,44%	100,00%	223	26,45%	100,00%	102.558.778	16,33%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por Cuota

Cuota (en pesos)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
1 - 10000	\$ 328.762	0,06%	0,06%	\$ 269.992	0,06%	0,06%	3	0,36%	0,36%	343.372	0,05%	0,05%
10001 - 30000	\$ 96.771.114	17,97%	18,03%	\$ 82.544.531	17,78%	17,84%	309	36,65%	37,01%	114.571.286	18,24%	18,29%
30001 - 50000	\$ 155.713.243	28,92%	46,95%	\$ 137.731.389	29,67%	47,50%	297	35,23%	72,24%	190.206.774	30,28%	48,57%
50001 - 70000	\$ 93.579.015	17,38%	64,33%	\$ 81.904.456	17,64%	65,14%	110	13,05%	85,29%	111.684.788	17,78%	66,36%
70001 - 90000	\$ 54.089.532	10,05%	74,38%	\$ 47.037.552	10,13%	75,28%	48	5,69%	90,98%	62.652.141	9,97%	76,33%
90001 - 110000	\$ 36.263.657	6,74%	81,12%	\$ 30.539.896	6,58%	81,85%	27	3,20%	94,19%	40.557.796	6,46%	82,79%
110001-130000	\$ 20.882.419	3,88%	84,99%	\$ 18.423.073	3,97%	85,82%	11	1,30%	95,49%	25.974.316	4,14%	86,92%
130001 - 294330	\$ 80.793.197	15,01%	100,00%	\$ 65.822.668	14,18%	100,00%	38	4,51%	100,00%	82.154.979	13,08%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por TNA

TNA (en tasa %)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
20% - 30%	\$ 6.564.523	1,22%	1,22%	\$ 5.705.023	1,23%	1,23%	7	0,83%	0,83%	6.408.090	1,02%	1,02%
31% - 40%	\$ 53.824.473	10,00%	11,22%	\$ 40.317.199	8,68%	9,91%	53	6,29%	7,12%	45.648.858	7,27%	8,29%
41% - 50%	\$ 191.735.233	35,61%	46,83%	\$ 168.736.719	36,34%	46,26%	238	28,23%	35,35%	219.999.252	35,02%	43,31%
51% - 60%	\$ 156.266.729	29,02%	75,85%	\$ 135.518.604	29,19%	75,45%	231	27,40%	62,75%	188.651.796	30,03%	73,34%
61% - 70%	\$ 108.650.955	20,18%	96,03%	\$ 95.318.757	20,53%	95,98%	256	30,37%	93,12%	137.059.964	21,82%	95,16%
71% - 80%	\$ 20.162.717	3,74%	99,77%	\$ 17.657.810	3,80%	99,78%	54	6,41%	99,53%	28.750.428	4,58%	99,74%
81% - 87%	\$ 1.216.309	0,23%	100,00%	\$ 1.019.446	0,22%	100,00%	4	0,47%	100,00%	1.627.064	0,26%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por CFT

CFT (en tasa)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
30%-40%	\$ 6.564.523	1,22%	1,22%	\$ 5.705.023	1,23%	1,23%	7	0,83%	0,83%	6.408.090	1,02%	1,02%
51%-60%	\$ 226.293.701	42,03%	43,25%	\$ 194.658.668	41,93%	43,16%	261	30,96%	31,79%	249.004.821	39,64%	40,66%
61%-70%	\$ 149.742.710	27,81%	71,06%	\$ 130.413.146	28,09%	71,25%	204	24,20%	55,99%	180.409.709	28,72%	69,38%
71%-80%	\$ 97.571.372	18,12%	89,18%	\$ 82.995.198	17,88%	89,12%	225	26,69%	82,68%	114.363.368	18,21%	87,59%
81%-90%	\$ 45.414.089	8,43%	97,62%	\$ 39.497.584	8,51%	97,63%	108	12,81%	95,49%	60.596.977	9,65%	97,24%
91%-100%	\$ 11.420.540	2,12%	99,74%	\$ 9.842.737	2,12%	99,75%	33	3,91%	99,41%	15.531.845	2,47%	99,71%
101%-110%	\$ 1.414.004	0,26%	100,00%	\$ 1.161.201	0,25%	100,00%	5	0,59%	100,00%	1.830.642	0,29%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por LTV

LTV (en porcentaje)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
0%-30%	\$ 42.495.522	7,89%	7,89%	\$ 34.341.275	7,40%	7,40%	110	13,05%	13,05%	43.110.469	6,86%	6,86%
31%-35%	\$ 24.868.835	4,62%	12,51%	\$ 20.704.324	4,46%	11,86%	44	5,22%	18,27%	26.487.696	4,22%	11,08%
36%-40%	\$ 40.208.646	7,47%	19,98%	\$ 34.099.207	7,34%	19,20%	61	7,24%	25,50%	44.932.206	7,15%	18,23%
41%-45%	\$ 70.386.991	13,07%	33,05%	\$ 61.178.006	13,18%	32,38%	123	14,59%	40,09%	84.388.489	13,43%	31,67%
46%-50%	\$ 90.675.961	16,84%	49,89%	\$ 79.564.384	17,14%	49,52%	175	20,76%	60,85%	110.584.505	17,60%	49,27%
51%-55%	\$ 137.758.368	25,59%	75,48%	\$ 119.952.765	25,84%	75,35%	236	28,00%	88,85%	164.344.431	26,16%	75,44%
56%-60%	\$ 50.578.513	9,39%	84,87%	\$ 42.784.458	9,22%	84,57%	38	4,51%	93,36%	56.766.233	9,04%	84,47%
61%-65%	\$ 81.448.103	15,13%	100,00%	\$ 71.649.138	15,43%	100,00%	56	6,64%	100,00%	97.531.423	15,53%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por Modelo del Auto

Modelo del Auto (Año)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
2006-2008	\$ 59.245.645	11,00%	11,00%	\$ 50.434.442	10,86%	10,86%	164	19,45%	19,45%	72.052.555	11,47%	11,47%
2009-2011	\$ 133.813.203	24,85%	35,86%	\$ 115.726.349	24,93%	35,79%	272	32,27%	51,72%	160.095.290	25,49%	36,96%
2012-2014	\$ 156.716.612	29,11%	64,96%	\$ 135.430.809	29,17%	64,96%	241	28,59%	80,31%	180.123.279	28,68%	65,63%
2015-2017	\$ 124.467.048	23,12%	88,08%	\$ 107.663.867	23,19%	88,15%	123	14,59%	94,90%	143.334.719	22,82%	88,45%
2018-2021	\$ 64.178.431	11,92%	100,00%	\$ 55.018.091	11,85%	100,00%	43	5,10%	100,00%	72.539.609	11,55%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Estratos por Valor Fideicomitado

Valor Fideicomitado (en pesos)	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	%Cantidad	%Acum	Valor Fideicomitado	%V.Fideicomitado	%Acum
0 - 300000	\$ 29.880.286	5,55%	5,55%	\$ 21.460.083	4,62%	4,62%	124	14,71%	14,71%	26.817.397	4,27%	4,27%
300001 - 600000	\$ 142.010.656	26,38%	31,93%	\$ 119.219.964	25,68%	30,30%	350	41,52%	56,23%	160.351.113	25,53%	29,80%
600001 - 900000	\$ 99.059.461	18,40%	50,32%	\$ 86.882.646	18,71%	49,01%	161	19,10%	75,33%	118.282.744	18,83%	48,63%
900001 - 1200000	\$ 72.671.535	13,50%	63,82%	\$ 62.018.897	13,36%	62,37%	80	9,49%	84,82%	81.351.496	12,95%	61,58%
1200001 - 1500000	\$ 50.696.815	9,42%	73,24%	\$ 45.006.446	9,69%	72,07%	47	5,58%	90,39%	61.958.684	9,86%	71,44%
1500001 - 1800000	\$ 37.862.821	7,03%	80,27%	\$ 34.035.963	7,33%	79,40%	29	3,44%	93,83%	47.475.827	7,56%	79,00%
1800001 - 2100000	\$ 34.666.872	6,44%	86,71%	\$ 30.907.009	6,66%	86,06%	22	2,61%	96,44%	43.047.854	6,85%	85,85%
2100001 - 2400000	\$ 10.699.218	1,99%	88,69%	\$ 9.498.879	2,05%	88,10%	6	0,71%	97,15%	13.201.391	2,10%	87,96%
2400001 - 6031322	\$ 60.873.275	11,31%	100,00%	\$ 55.243.670	11,90%	100,00%	24	2,85%	100,00%	75.658.946	12,04%	100,00%
Total	\$ 538.420.939	100%		\$ 464.273.558	100%		843	100%		628.145.452	100%	

Para el cálculo del Costo Financiero Total se utilizaron los conceptos de capital otorgado, interés, Gastos Administrativos y gastos de seguros.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en el CDROM identificado con el nombre "FF Decreditos XVII Archivo de la Cartera" que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto. Dicha información se encuentra a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario junto con el Prospecto del Programa.

La totalidad de los Créditos han sido otorgados a personas humanas.

X.- FLUJO DE FONDOS TEORICO

Mes Vencimiento	Valores Originales				Valor Fideicomitado	Gastos, Impuestos, Incobrabilidad y Precancelaciones.	Flujo Neto	Mes	% Mora	Mora
	Capital	Interes	Gastos de Otorgamiento	Total						
mar-22-abr-22	38.159.766	38.366.961	2.136.542	78.663.270	77.549.591	-1.921.323	76.741.946	1	1%	865.296
may-22	20.263.762	18.001.735	1.068.271	39.333.768	37.904.386	-1.475.569	37.858.199	2	1%	454.305
jun-22	21.098.004	17.169.007	1.068.271	39.335.282	37.323.395	-1.432.317	37.902.965	3	1%	477.039
jul-22	21.611.525	16.300.744	1.063.293	38.975.562	36.430.877	-1.563.706	37.411.856	4	1%	496.310
ago-22	22.042.673	15.409.242	1.054.683	38.506.598	35.440.189	-1.419.098	37.087.500	5	1%	514.855
sep-22	22.195.578	14.498.813	1.040.252	37.734.643	34.196.439	-1.371.923	36.362.720	6	1%	529.760
oct-22	21.826.004	13.578.960	1.015.480	36.420.444	32.515.541	-1.527.700	34.892.744	7	1%	536.876
nov-22	20.932.520	12.669.089	979.091	34.580.700	30.402.156	-1.295.400	33.285.300	8	2%	535.244
dic-22	20.625.041	11.791.058	954.802	33.370.902	28.901.522	-1.278.411	32.092.491	9	2%	542.344
ene-23	19.673.688	10.923.519	916.541	31.513.748	26.873.967	-1.467.452	30.046.296	10	2%	537.770
feb-23	19.849.900	10.087.841	899.913	30.837.654	25.894.431	-1.235.363	29.602.291	11	2%	552.544
mar-23	20.215.529	9.243.227	887.588	30.346.345	25.128.224	-1.252.720	29.093.624	12	2%	570.928
abr-23	19.383.858	8.381.266	842.048	28.607.172	23.324.898	-1.374.630	27.232.542	13	2%	565.118
may-23	18.875.432	7.552.115	807.940	27.235.487	21.875.832	-1.176.664	26.058.823	14	2%	564.922
jun-23	17.617.663	6.739.699	751.328	25.108.690	19.858.601	-1.118.627	23.990.063	15	2%	546.848
jul-23	16.829.098	5.980.841	708.229	23.518.168	18.322.910	-1.260.573	22.257.595	16	2%	537.818
ago-23	16.699.828	5.255.677	681.045	22.636.550	17.364.270	-1.126.992	21.509.558	17	2%	543.540
sep-23	15.156.358	4.538.797	618.465	20.313.620	15.345.082	-1.063.367	19.250.253	18	3%	512.151
oct-23	13.401.336	3.887.680	546.341	17.835.358	13.273.285	-1.212.238	16.623.120	19	3%	472.152
nov-23	11.327.561	3.312.242	465.502	15.105.306	11.071.346	-927.324	14.177.982	20	3%	419.874
dic-23	8.000.579	2.824.275	352.656	11.177.510	8.070.212	-821.212	10.356.299	21	3%	326.230
ene-24	6.163.273	2.480.312	283.852	8.927.437	6.344.128	-964.650	7.962.788	22	3%	273.587
feb-24	6.092.679	2.214.286	273.315	8.580.279	6.003.555	-743.351	7.836.928	23	3%	276.095
mar-24	6.024.416	1.952.994	263.364	8.240.774	5.682.926	-740.144	7.500.630	24	3%	278.429
abr-24	5.531.935	1.694.199	238.323	7.464.457	5.069.086	-922.721	6.541.736	25	4%	264.810
may-24	5.074.650	1.460.120	214.150	6.748.921	4.515.469	-694.125	6.054.795	26	4%	251.397
jun-24	4.224.647	1.244.081	175.306	5.644.033	3.717.806	-654.396	4.989.637	27	4%	220.752
jul-24	3.674.566	1.067.713	151.122	4.893.401	3.175.091	-837.353	4.056.047	28	4%	200.962
ago-24	3.663.053	916.266	144.913	4.724.231	3.017.840	-701.393	4.022.839	29	4%	203.716
sep-24	3.433.478	764.886	129.645	4.328.009	2.722.035	-687.063	3.640.946	30	5%	195.961
oct-24	2.791.046	621.175	101.238	3.513.459	2.176.554	-903.502	2.609.957	31	5%	167.035
nov-24	2.185.874	504.516	79.191	2.769.580	1.689.983	-620.466	2.149.115	32	5%	138.253
dic-24	1.234.140	411.692	43.725	1.689.557	1.016.471	-568.369	1.121.188	33	5%	88.557
ene-25	708.820	360.463	25.156	1.094.439	647.782	-788.088	306.351	34	6%	60.233
feb-25	739.246	330.037	25.156	1.094.439	637.828	-539.081	555.359	35	6%	63.244
mar-25	770.979	298.304	25.156	1.094.439	628.970	-541.961	552.478	36	6%	66.406
abr-25	804.077	265.206	25.156	1.094.439	619.305	-793.234	301.205	37	6%	69.727
may-25	838.598	230.685	25.156	1.094.439	610.094	-545.994	548.445	38	7%	73.213
jun-25	812.759	194.679	22.748	1.030.186	565.383	-543.601	486.586	39	7%	72.361
jul-25	847.517	159.921	22.748	1.030.187	556.974	-795.653	234.534	40	7%	75.979
ago-25	833.224	123.675	20.644	977.543	520.263	-544.468	433.075	41	8%	75.701
sep-25	868.948	87.952	20.644	977.545	512.269	-546.882	430.663	42	8%	79.486
oct-25	723.248	50.696	13.029	786.973	406.040	-783.085	3.887	43	9%	67.190
nov-25	404.926	19.359	7.908	432.194	219.832	-504.148	-71.954	44	9%	38.745
dic-25	41.755	1.716	1.809	45.280	22.614	-469.388	-424.107	45	9%	4.262
Total	464.273.558	253.967.722	21.191.738	739.433.018	628.145.452	-43.755.724	695.677.293			14.408.023

La proporción de Gastos e Impuestos sobre Valor Fideicomitado es de 6,47%

La Tasa de Descuento es del 20% (veinte por ciento) tasa nominal anual.

Las cobranzas serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria abierta por el Fiduciario en Banco de Valores S.A. y en Industrial and Commercial Bank of China ("ICBC").

La cobranza al 9 de mayo de 2022 asciende a \$ 87.379.490 .

Factibilidad a Tasa Mínima

Mes	Cobranza (Capital + Interés+ Gtos Otorg.)	Gastos e Impuestos	Incobrab. y Precanc.	Pago de Capital VDF	Pago de Interés VDF	Pago Total VDF
may-22	78.663.270	1.056.027	865.296	63.111.190	13.630.756	76.741.946
jun-22	39.333.768	1.021.264	454.305	26.436.334	11.421.865	37.858.199
jul-22	39.335.282	955.279	477.039	27.406.372	10.496.593	37.902.965
ago-22	38.975.562	1.067.396	496.310	27.874.486	9.537.370	37.411.856
sep-22	38.506.598	904.243	514.855	28.525.737	8.561.763	37.087.500
oct-22	37.734.643	842.163	529.760	28.799.358	7.563.362	36.362.720
nov-22	36.420.444	990.824	536.876	28.337.359	6.555.385	34.892.744
dic-22	34.580.700	760.157	535.244	27.721.723	5.563.577	33.285.300
ene-23	33.370.902	736.066	542.344	27.499.174	4.593.317	32.092.491
feb-23	31.513.748	929.682	537.770	26.415.450	3.630.846	30.046.296
mar-23	30.837.654	682.819	552.544	26.895.986	2.706.305	29.602.291
abr-23	30.346.345	681.792	570.928	27.328.679	1.764.945	29.093.624
may-23	28.607.172	809.512	565.118	23.497.995	3.734.547	27.232.542
jun-23	27.235.487	611.742	564.922	5.881.793	20.177.030	26.058.823
jul-23	25.108.690	571.779	546.848	-	23.990.063	23.990.063
ago-23	23.518.168	722.755	537.818	10.937.124	11.320.471	22.257.595
sep-23	22.636.550	583.452	543.540	18.455.785	3.053.773	21.509.558
oct-23	20.313.620	551.216	512.151	16.873.193	2.377.060	19.250.253
nov-23	17.835.358	740.086	472.152	14.864.744	1.758.376	16.623.120
dic-23	15.105.306	507.450	419.874	12.964.646	1.213.336	14.177.982
ene-24	11.177.510	494.982	326.230	9.618.334	737.965	10.356.299
feb-24	8.927.437	691.063	273.587	7.577.495	385.293	7.962.788
mar-24	8.580.279	467.256	276.095	2.930.497	107.452	3.037.949
abr-24	8.240.774	461.715	278.429	-	-	-
may-24	7.464.457	657.911	264.810	-	-	-
jun-24	6.748.921	442.729	251.397	-	-	-
jul-24	5.644.033	433.644	220.752	-	-	-
ago-24	4.893.401	636.391	200.962	-	-	-
sep-24	4.724.231	497.677	203.716	-	-	-
oct-24	4.328.009	491.102	195.961	-	-	-
nov-24	3.513.459	736.467	167.035	-	-	-
dic-24	2.769.580	482.212	138.253	-	-	-
ene-25	1.689.557	479.812	88.557	-	-	-
feb-25	1.094.439	727.855	60.233	-	-	-
mar-25	1.094.439	475.836	63.244	-	-	-
abr-25	1.094.439	475.554	66.406	-	-	-
may-25	1.094.439	723.507	69.727	-	-	-
jun-25	1.094.439	472.781	73.213	-	-	-
jul-25	1.030.186	471.240	72.361	-	-	-
ago-25	1.030.187	719.674	75.979	-	-	-
sep-25	977.543	468.767	75.701	-	-	-
oct-25	977.545	467.396	79.486	-	-	-
nov-25	786.973	715.896	67.190	-	-	-
dic-25	432.194	465.403	38.745	-	-	-
ene-26	45.280	465.125	4.262	-	-	-
Total	\$ 739.433.017	\$ 29.347.701	\$ 14.408.023	\$ 489.953.454	\$ 154.881.450	\$ 644.834.904

Factibilidad a Tasa Máxima

Mes	Cobranza (Capital + Interés+ Gtos Otorg.)	Gastos e Impuestos	Incobrab. y Precanc.	Pago de Capital VDF	Pago de Interés VDF	Pago Total VDF
may-22	78.663.270	1.056.027	865.296	63.111.190	13.630.756	76.741.946
jun-22	39.333.768	1.021.264	454.305	23.716.843	14.141.356	37.858.199
jul-22	39.335.282	955.279	477.039	24.789.339	13.113.626	37.902.965
ago-22	38.975.562	1.067.396	496.310	25.372.434	12.039.422	37.411.856
sep-22	38.506.598	904.243	514.855	26.147.550	10.939.950	37.087.500
oct-22	37.734.643	842.163	529.760	26.555.831	9.806.889	36.362.720
nov-22	36.420.444	990.824	536.876	26.236.608	8.656.136	34.892.744
dic-22	34.580.700	760.157	535.244	25.766.083	7.519.217	33.285.300
ene-23	33.370.902	736.066	542.344	25.689.805	6.402.686	32.092.491
feb-23	31.513.748	929.682	537.770	24.756.834	5.289.462	30.046.296
mar-23	30.837.654	682.819	552.544	25.385.626	4.216.665	29.602.291
abr-23	30.346.345	681.792	570.928	25.977.002	3.116.622	29.093.624
may-23	28.607.172	809.512	565.118	25.241.590	1.990.952	27.232.542
jun-23	27.235.487	611.742	564.922	22.010.484	4.048.339	26.058.823
jul-23	25.108.690	571.779	546.848	4.974.417	19.015.646	23.990.063
ago-23	23.518.168	722.755	537.818	-	22.257.595	22.257.595
sep-23	22.636.550	583.452	543.540	2.261.132	19.248.426	21.509.558
oct-23	20.313.620	551.216	512.151	15.112.022	4.138.231	19.250.253
nov-23	17.835.358	740.086	472.152	13.164.930	3.458.190	16.623.120
dic-23	15.105.306	507.450	419.874	11.312.214	2.865.768	14.177.982
ene-24	11.177.510	494.982	326.230	7.999.581	2.356.718	10.356.299
feb-24	8.927.437	691.063	273.587	5.966.051	1.996.737	7.962.788
mar-24	8.580.279	467.256	276.095	6.108.663	1.728.265	7.836.928
abr-24	8.240.774	461.715	278.429	6.047.255	1.453.375	7.500.630
may-24	7.464.457	657.911	264.810	5.360.487	1.181.249	6.541.736
jun-24	6.748.921	442.729	251.397	5.114.768	940.027	6.054.795
jul-24	5.644.033	433.644	220.752	4.279.775	709.862	4.989.637
ago-24	4.893.401	636.391	200.962	3.538.775	517.272	4.056.047
sep-24	4.724.231	497.677	203.716	3.664.812	358.027	4.022.839
oct-24	4.328.009	491.102	195.961	3.447.835	193.111	3.640.946
nov-24	3.513.459	736.467	167.035	843.518	37.958	881.476
dic-24	2.769.580	482.212	138.253	-	-	-
ene-25	1.689.557	479.812	88.557	-	-	-
feb-25	1.094.439	727.855	60.233	-	-	-
mar-25	1.094.439	475.836	63.244	-	-	-
abr-25	1.094.439	475.554	66.406	-	-	-
may-25	1.094.439	723.507	69.727	-	-	-
jun-25	1.094.439	472.781	73.213	-	-	-
jul-25	1.030.186	471.240	72.361	-	-	-
ago-25	1.030.187	719.674	75.979	-	-	-
sep-25	977.543	468.767	75.701	-	-	-
oct-25	977.545	467.396	79.486	-	-	-
nov-25	786.973	715.896	67.190	-	-	-
dic-25	432.194	465.403	38.745	-	-	-
ene-26	45.280	465.125	4.262	-	-	-
Total	\$ 739.433.017	\$ 29.347.701	\$ 14.408.023	\$ 489.953.454	\$ 197.368.535	\$ 687.321.989

XI.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGOS DE SERVICIOS

Las pérdidas que pudieran sufrir los Créditos en ocasión de la existencia de créditos incobrables (tomando como referencia la previsión de aquellos Créditos que posean saldos de deuda con mora mayor a 180 días o se encuentren en gestión judicial) y precancelaciones se encuentran expuestas en el anterior cuadro dentro del concepto "Incobrabilidad". Independientemente que la reciente reforma impositiva (Ley 27.440) determina que un fideicomiso financiero como el presente no tributa impuesto a las ganancias, según surge de los cálculos en base a la estructura teórica de repago del fideicomiso, se estima que este fideicomiso no arrojará ganancias

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés mínimo (que es el utilizado para determinar el precio de los VDF en la oferta pública, el Fondo de Liquidez inicial y siguientes)

Fecha de pago	VDFA			
	Capital	Interés	Total	Saldo
31/5/2022	\$ 63.111.190	\$ 13.630.756	\$ 76.741.946	\$ 326.338.991
12/6/2022	\$ 26.436.334	\$ 11.421.865	\$ 37.858.199	\$ 299.902.657
12/7/2022	\$ 27.406.372	\$ 10.496.593	\$ 37.902.965	\$ 272.496.285
12/8/2022	\$ 27.874.486	\$ 9.537.370	\$ 37.411.856	\$ 244.621.799
12/9/2022	\$ 28.525.737	\$ 8.561.763	\$ 37.087.500	\$ 216.096.062
12/10/2022	\$ 28.799.358	\$ 7.563.362	\$ 36.362.720	\$ 187.296.704
12/11/2022	\$ 28.337.359	\$ 6.555.385	\$ 34.892.744	\$ 158.959.345
12/12/2022	\$ 27.721.723	\$ 5.563.577	\$ 33.285.300	\$ 131.237.622
12/1/2023	\$ 27.499.174	\$ 4.593.317	\$ 32.092.491	\$ 103.738.448
12/2/2023	\$ 26.415.450	\$ 3.630.846	\$ 30.046.296	\$ 77.322.998
12/3/2023	\$ 26.895.986	\$ 2.706.305	\$ 29.602.291	\$ 50.427.012
12/4/2023	\$ 27.328.679	\$ 1.764.945	\$ 29.093.624	\$ 23.098.333
12/5/2023	\$ 23.098.333	\$ 808.442	\$ 23.906.775	\$ -
Total	\$ 389.450.181	\$ 86.834.526	\$ 476.284.707	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 42,00%.

Fecha de pago	VDFB			
	Capital	Interés	Total	Saldo
12/5/2023	\$ 399.662	\$ 2.926.105	\$ 3.325.767	\$ 5.881.793
12/6/2023	\$ 5.881.793	\$ 210.764	\$ 6.092.557	\$ -
Total	\$ 6.281.455	\$ 3.136.869	\$ 9.418.324	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 43,00%.

Fecha de pago	VDFC			
	Capital	Interés	Total	Saldo
12/6/2023	\$ -	\$ 19.966.266	\$ 19.966.266	\$ 94.221.818,00
12/7/2023	\$ -	\$ 23.990.063	\$ 23.990.063	\$ 94.221.818,00
12/8/2023	\$ 10.937.124	\$ 11.320.471	\$ 22.257.595	\$ 83.284.694,00
12/9/2023	\$ 18.455.785	\$ 3.053.773	\$ 21.509.558	\$ 64.828.909,00
12/10/2023	\$ 16.873.193	\$ 2.377.060	\$ 19.250.253	\$ 47.955.716,00
12/11/2023	\$ 14.864.744	\$ 1.758.376	\$ 16.623.120	\$ 33.090.972,00
12/12/2023	\$ 12.964.646	\$ 1.213.336	\$ 14.177.982	\$ 20.126.326,00
12/1/2024	\$ 9.618.334	\$ 737.965	\$ 10.356.299	\$ 10.507.992,00
12/2/2024	\$ 7.577.495	\$ 385.293	\$ 7.962.788	\$ 2.930.497,00
12/3/2024	\$ 2.930.497	\$ 107.452	\$ 3.037.949	\$ -
Total	\$ 94.221.818	\$ 64.910.055	\$ 159.131.873	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 44,00%.

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés máximo (que es el utilizado para determinar el precio de los VDF en la oferta pública, el Fondo de Liquidez inicial y siguientes)

Fecha de pago	VDFA			
	Capital	Interés	Total	Saldo
31/5/2022	\$ 63.111.190	\$ 13.630.756	\$ 76.741.946	\$ 326.338.991
12/6/2022	\$ 23.716.843	\$ 14.141.356	\$ 37.858.199	\$ 302.622.148
12/7/2022	\$ 24.789.339	\$ 13.113.626	\$ 37.902.965	\$ 277.832.809
12/8/2022	\$ 25.372.434	\$ 12.039.422	\$ 37.411.856	\$ 252.460.375
12/9/2022	\$ 26.147.550	\$ 10.939.950	\$ 37.087.500	\$ 226.312.825
12/10/2022	\$ 26.555.831	\$ 9.806.889	\$ 36.362.720	\$ 199.756.994
12/11/2022	\$ 26.236.608	\$ 8.656.136	\$ 34.892.744	\$ 173.520.386
12/12/2022	\$ 25.766.083	\$ 7.519.217	\$ 33.285.300	\$ 147.754.303
12/1/2023	\$ 25.689.805	\$ 6.402.686	\$ 32.092.491	\$ 122.064.498
12/2/2023	\$ 24.756.834	\$ 5.289.462	\$ 30.046.296	\$ 97.307.664
12/3/2023	\$ 25.385.626	\$ 4.216.665	\$ 29.602.291	\$ 71.922.038
12/4/2023	\$ 25.977.002	\$ 3.116.622	\$ 29.093.624	\$ 45.945.036
12/5/2023	\$ 25.241.590	\$ 1.990.952	\$ 27.232.542	\$ 20.703.446
12/6/2023	\$ 20.703.446	\$ 897.149	\$ 21.600.595	\$ -
Total	\$ 389.450.181	\$ 111.760.888	\$ 501.211.069	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 52,00%, con excepción del primer servicio que se tomará una tasa del 42,00% nominal anual.

Fecha de pago	VDFB			
	Capital	Interés	Total	Saldo
12/6/2023	\$ 1.307.038	\$ 3.151.190	\$ 4.458.228	\$ 4.974.417
12/7/2023	\$ 4.974.417	\$ 219.703	\$ 5.194.120	\$ -
Total	\$ 6.281.455	\$ 3.370.893	\$ 9.652.348	

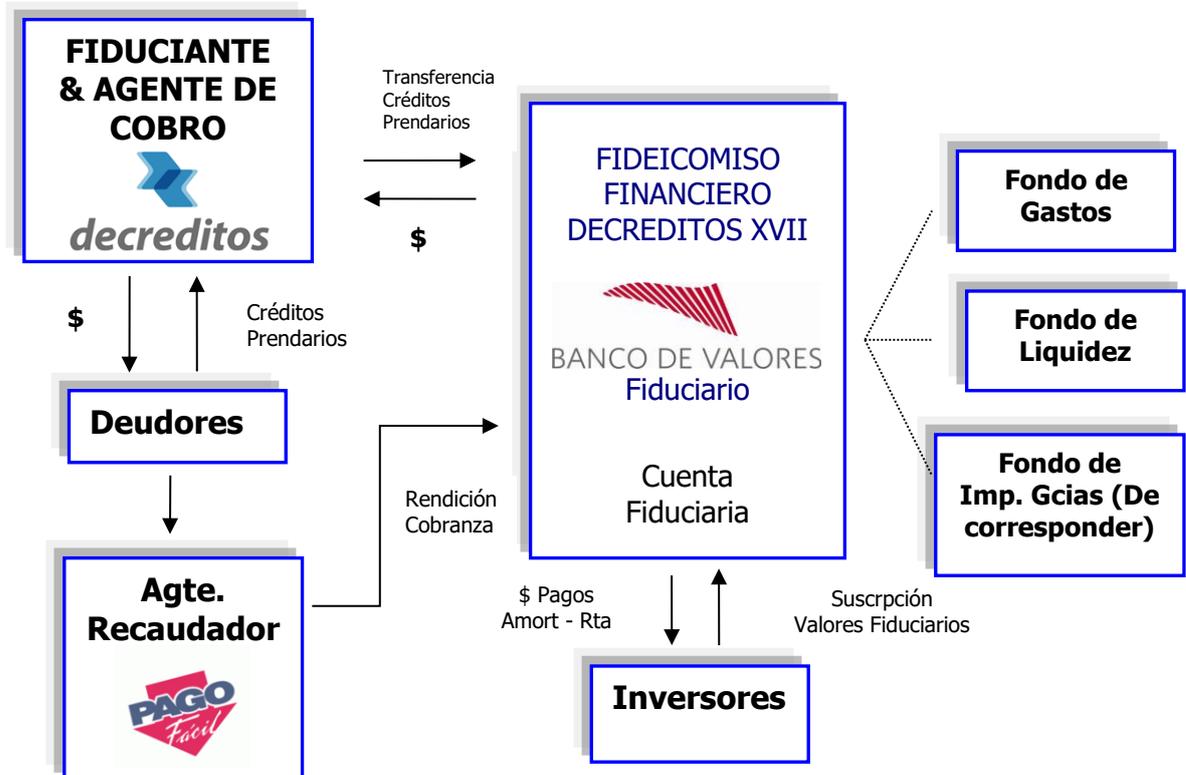
El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 53,00%, con excepción del primer servicio que se tomará una tasa del 43,00% nominal anual.

Fecha de pago	VDFC			
	Capital	Interés	Total	Saldo
12/7/2023	\$ -	\$ 18.795.943	\$ 18.795.943	\$ 94.221.818
12/12/2023	\$ -	\$ 22.257.595	\$ 22.257.595	\$ 94.221.818
12/1/2024	\$ 2.261.132	\$ 19.248.426	\$ 21.509.558	\$ 91.960.686
12/2/2024	\$ 15.112.022	\$ 4.138.231	\$ 19.250.253	\$ 76.848.664
12/3/2024	\$ 13.164.930	\$ 3.458.190	\$ 16.623.120	\$ 63.683.734
12/4/2024	\$ 11.312.214	\$ 2.865.768	\$ 14.177.982	\$ 52.371.520
12/5/2024	\$ 7.999.581	\$ 2.356.718	\$ 10.356.299	\$ 44.371.939
12/6/2024	\$ 5.966.051	\$ 1.996.737	\$ 7.962.788	\$ 38.405.888
12/7/2024	\$ 6.108.663	\$ 1.728.265	\$ 7.836.928	\$ 32.297.225
12/8/2024	\$ 6.047.255	\$ 1.453.375	\$ 7.500.630	\$ 26.249.970
12/9/2024	\$ 5.360.487	\$ 1.181.249	\$ 6.541.736	\$ 20.889.483
12/10/2024	\$ 5.114.768	\$ 940.027	\$ 6.054.795	\$ 15.774.715
12/11/2024	\$ 4.279.775	\$ 709.862	\$ 4.989.637	\$ 11.494.940
12/12/2024	\$ 3.538.775	\$ 517.272	\$ 4.056.047	\$ 7.956.165
12/1/2025	\$ 3.664.812	\$ 358.027	\$ 4.022.839	\$ 4.291.353
12/2/2025	\$ 3.447.835	\$ 193.111	\$ 3.640.946	\$ 843.518
12/3/2025	\$ 843.518	\$ 37.958	\$ 881.476	\$ -

Total	\$ 94.221.818	\$ 82.236.754	\$ 176.458.572
--------------	----------------------	----------------------	-----------------------

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 44,00%, con excepción del primer servicio que se tomará una tasa del 54,00% nominal anual.

XII.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



XIII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias), a través del sistema de BYMA PRIMARIAS de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A (los “Colocadores”), junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% de los montos efectivamente colocados.

2. Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco de Valores S.A. (el “Underwriter”), se compromete a conservar la titularidad de los VDFAs que no hubieran sido adquiridos por el público o el Fiduciante a la finalización del Período de Colocación por hasta el monto comprometido. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9º, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8º, inciso a) del Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario, sito en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las oficinas de los Colocadores: Banco de Valores S.A., en el domicilio indicado para el Fiduciario, en el horario de 10 a 15 hs.

4. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán instruir la presentación en BYMA PRIMARIAS de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto, los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Colocación. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la tasa interna de retorno (“TIR”) (cuatro decimales); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 150.000 por inversor);y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

6. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles siguientes al último día del Período de Colocación u otra fecha a designar lo cual se informará en el aviso de suscripción.

7. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR, ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en

las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

8. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V\$N 150.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase iguales o inferiores a V\$N 150.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

9. Las ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que se resuelva colocar entre terceros.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos - podrá establecer, para cada Clase, una Tasa de Corte que será igual a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima establecida para cada Clase, la mayor de éstas, o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar y no fueran adjudicados al underwriter, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF -no adjudicados al underwriter-el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Asimismo, en el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante

podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, ni adjudicados al Underwriter, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con el Underwriter, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más Clases de los VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad del Underwriter respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores de Deuda Fiduciaria aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los

Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema **BYMA PRIMARIAS**.

11. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/11, 37/11, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 21/18, 156/2018 de la UIF y sus modificaciones.

12. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. como así también en otros mercados.

XIV.- RÉGIMEN IMPOSITIVO

En esta sección -confeccionada por el Asesor Impositivo- se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por los inversores. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES

DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

A) Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros

Impuesto a las Ganancias

Salvo que corresponda aplicar el tratamiento de “transparencia” emanado de la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 y sus normas reglamentarias, sobre el que se abunda más abajo, los Fideicomisos (tal como en este acto se los define a los fideicomisos financieros) son sujetos del Impuesto a las Ganancias (en adelante “IG”), debiendo tributar el impuesto sobre las rentas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria, se devenguen desde el momento de su constitución. De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario de cada Contrato de Fideicomiso, en su carácter de administrador de un patrimonio ajeno, deberá pagar en representación del fideicomiso financiero, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada, el IG que se devengue.

El monto del IG se determinará aplicando la alícuota que corresponda según la escala prevista en el artículo 73 inc. a) de la Ley del IG (t.o. 2019) sobre el resultado neto total de cada fideicomiso financiero devengado durante cada ejercicio fiscal. El resultado neto se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes del patrimonio fideicomitado que conformen dicho fideicomiso financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las rentas gravadas, incluyéndose a tal efecto, los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda. En efecto, el punto 2. del séptimo párrafo del inciso a) del artículo 85 de la Ley del IG (“LIG”) (t.o. 2019) establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690, 1691 y 1692 del CCCN no les son aplicables las reglas de la llamada “capitalización exigua” que limitan la deducción de intereses.

No obstante lo señalado, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los Fideicomisos, disponiendo que los mismos no tributarán el IG si los Certificados de Participación y/o los Valores Representativos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que, si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el Fideicomiso en sus propias declaraciones juradas del IG, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el Fideicomiso.

Con fecha 29/05/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 382/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los Fideicomisos comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

Las ganancias que distribuya el Fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la LIG (t.o. 2019), es decir, no estarán sujetas al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y/o percibidas por los beneficiarios del exterior.

Impuesto al Valor Agregado

En el caso en que el Fideicomiso de que se trate califique como sujeto pasivo del tributo y realice algún hecho imponible quedará sujeto a este impuesto y a las obligaciones de inscripción derivadas del mismo.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto de cada Fideicomiso debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el respectivo fideicomiso financiero; y (ii) el tratamiento aplicable a los valores representativos de deuda y certificados de participación emitidos por el respectivo Fideicomiso. En consecuencia, las actividades desarrolladas por cada Fideicomiso se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo con el tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA, sin verificarse diferencias respecto al tratamiento que resultaría aplicable en el supuesto que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto.

El artículo 83 inciso a) de la Ley N°24.441 (la “Ley de Fideicomiso”) establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos representativos de deuda y de certificados de participación de fideicomisos financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

El Artículo 84 de la Ley de Fideicomiso establece que, a los efectos del Impuesto del Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Cuando los créditos cedidos incluyan intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien este indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien los Fideicomisos podrán computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas de cada Fideicomiso.

La alícuota general del IVA es del 21%. La misma se reducirá al 10,5% -entre otros supuestos- respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N° 21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen. Ver apartado más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponde sobre los inversores del exterior.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria (en adelante, “ICyD”), con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación, siendo este su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

A efectos de reglamentar dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/2001, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N°21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”),

cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (ii) los movimientos y entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado, en la medida que se efectúen a través de sistemas de pago organizados en reemplazo del uso de las cuentas bancarias, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas (en adelante, los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del ICyD, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2%, y otras alícuotas para casos especiales, en tanto que el artículo 45 de la Ley N° 27.541 ha establecido la duplicación de la alícuota aplicable sobre los débitos en cuentas bancarias que correspondan a extracciones de efectivo, salvo cuando la titularidad de la cuenta corresponda a personas humanas o a micro y pequeñas empresas (en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias). Si la cuenta pertenece a más de un titular y los mismos tienen diferente tratamiento, corresponderá aplicar la tasa incrementada y no será aplicable la exclusión establecida. El 33 % de las sumas abonadas en concepto de este impuesto por el hecho imponible principal y sujetos a la tasa general del 0,6% y el 33% de los importes abonados sobre operaciones alcanzadas por la tasa del 1,2% en virtud de los Hechos Imponibles Complementarios puede computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, o sus respectivos anticipos.

El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas, el cómputo como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas será del 20%. A partir de la Ley 27.432, se otorgó facultades al Poder Ejecutivo para aumentar progresivamente el porcentaje admitido como pago a cuenta, con el fin de que para el año 2022 se pueda tomar el 100% del ICyD a cuenta del IG. Asimismo, la Ley N° 27.264 estableció que el ICyD que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece -en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 117/2019- una exención para los créditos y débitos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, en la medida en que (1) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor, y (2) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia. A efectos de gozar de la exención referida -entre otras- la Resolución General (AFIP) N° 3900/16 estableció la necesidad de inscribir las cuentas bancarias en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

El 8 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 301/21 que estableció que, a partir del 1 de agosto de 2021, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago, los proveedores de servicios de pago o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de estas cuentas. Se aplicará la alícuota general del Impuesto que será del 0,6% tanto para los créditos como para los débitos, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago. Por su parte, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el 3° párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 de Competitividad

y sus modificaciones, no siendo aplicables a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los Fideicomisos. En consecuencia, en la medida que cada Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado por el impuesto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2022) dispone en su Artículo 10 que “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6. los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido y para esa Jurisdicción, el Artículo 212 de su Código Fiscal (t.o. 2022) dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando los Fideicomisos como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberían tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos conforme la normativa fiscal aplicable.

Por otro lado, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“IS”) grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos en el territorio de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados fuera de ellas, produzcan efectos en el territorio de una jurisdicción determinada.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la

legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

Por su parte, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el IS se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. La alícuota general del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asciende al 1%. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.

Cabe aclarar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos del IS los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o Fideicomisos debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Asimismo, dicha jurisdicción también exime a los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Las exenciones precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En el resto de las jurisdicciones podría verificarse el Impuesto de Sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

B) Impuestos aplicables a los inversores Impuesto a las Ganancias

1. Pago de Intereses

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), por lo que conforme su primer párrafo actualmente vigente dicha exención alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos.

El artículo 1° de la Ley 27.638 (B.O. 04/08/2021) sustituyó -con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes- el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) -que excluía de la exención a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste- que, en su actual redacción establece que dicha exención alcanza también a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el párrafo anterior.

El artículo 1 del Decreto 621/2021 (Boletín Oficial 23/09/2021), incorporó como artículo sin número a continuación del artículo 80 del Decreto N°862/2019 -reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias- estableciendo las condiciones y requisitos que deben verificarse para la procedencia de la exención mencionada en el párrafo anterior:

“Intereses y rendimientos:

ARTÍCULO....- En la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones del primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la ley, los instrumentos en moneda nacional mencionados en su segundo párrafo son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Estén destinados al fomento de la inversión productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

También quedan comprendidos en el beneficio indicado en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la ley aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, siendo esta última - a instancias de la información que le provea a esos fines el organismo de contralor de que se trate- la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplieren lo señalado en este artículo”.

Por su parte, la CNV dictó la Resolución N°917/2021 estableciendo que quedarán comprendidos en los incisos a) y b), primer párrafo, del artículo sin número a continuación del Decreto N°862/2019 -reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias-, los Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional que se encuentren encuadrados dentro de los regímenes especiales citados en el Anexo I de dicha resolución.

Personas jurídicas residentes

Respecto a las personas jurídicas residentes, los rendimientos se encuentran alcanzados por la escala prevista en el inciso a) del artículo 73 de la LIG:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Los montos de la escala se ajustarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2022, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

En virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), los beneficiarios del exterior se encuentran exentos del pago del tributo en la medida en que el Fideicomiso coloque los Valores Representativos de Deuda por oferta pública autorizada por la CNV y tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (t.o. 2019), conforme al cual merecen dicha calificación aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información o que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances señalados, no cumplen efectivamente con el intercambio de información referido. La norma señalada establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antedicho, en tanto que dicho listado ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019), ello en los términos del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019). El listado de jurisdicciones no cooperantes puede consultarse en <https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) al texto actualmente vigente exime (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. A efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia-entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

2. Distribución de Utilidades

Salvo que corresponda aplicar el tratamiento de “transparencia” emanado de la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 y sus normas reglamentarias, sobre el que se abunda más abajo, la distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los Certificados de Participación se asimila a la distribución de dividendos (artículos 49 y 68 de la LIG, t.o. 2019). La distribución de dividendos y de utilidades asimilables efectuada por Fideicomisos -entre otros sujetos- a personas humanas y sucesiones indivisas residentes y a beneficiarios del exterior está sujeta al pago del impuesto a la alícuota del 7%. El concepto de que se trata será considerado ganancia gravada por sus beneficiarios en tanto que el impuesto correspondiente deberá ser retenido por parte de la entidad pagadora de los referidos dividendos y utilidades.

Por su parte, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para las entidades locales (estas son, en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación excepto aquéllos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG) el carácter de no computables a los efectos del IG. En consecuencia, en principio no estarán gravadas por dicho impuesto ni deberán ser incorporadas por las referidas entidades en la determinación de su ganancia neta.

Sin perjuicio de lo señalado, conforme a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los Fideicomisos cumplan los requisitos previstos en dicha norma, tales Fideicomisos no tributarán el IG, en tanto que las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el Fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el período fiscal en que sea percibida por los mismos.

Por su parte, la RG (AFIP) N° 4498 (B.O. 03/06/2019) establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de los Certificados de Participación que sean personas humanas o sucesiones indivisas residentes, en proporción al porcentaje de participación que cada uno posea, un “Certificado de Resultados” en el cual se informará la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas en la forma allí establecida, y el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas por el Fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

Conforme a lo normado en el artículo 4° del Decreto N° 382/2019, no integran la base imponible del IG a considerar por los inversores los siguientes conceptos: (i) cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el Fideicomiso (no constituyen ganancias los resultados por “tenencia”); (ii) las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (se trata de las ganancias de fuente extranjera, que deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias); ni (iii) las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación.

Personas humanas y jurídicas residentes

Para el caso de los Fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440, las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” e incluida en la distribución de utilidades efectuada por el Fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas la misma quedará sometida a la escala prevista en el artículo 73 inc. a) de la LIG:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Los montos se ajustarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2022, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descrito resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Respecto a las personas humanas, deberán someter las ganancias de que se trata al “impuesto cedular” previsto en el Capítulo II al Título IV de la LIG y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la LIG, conforme corresponda, y considerando al efecto las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 que aquí se comentan.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Para el caso de los Fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los titulares de los Certificados de Participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa. En tales supuestos, la información a la que se refiere el “Certificado de Resultados” referido más arriba será utilizada por el fiduciario o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores que correspondieren a los efectos de practicar la retención de que se trata.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 -Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)- conforme a lo dispuesto por el art. 6 de la RG (AFIP) N° 4498.

3. Venta y Disposición de los Valores Fiduciarios

El tratamiento de los resultados provenientes de la compraventa y/o disposición de los Valores Fiduciarios depende del tipo de título de que se trate, así como del tipo de sujeto que realice dicha compraventa o disposición:

Personas humanas residentes

Bajo las disposiciones del “Impuesto Cedular”, y en función de lo normado en el artículo 98 de la LIG (t.o. 2019), en el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará en función al tipo de Valor Fiduciario involucrado:

Valores Representativos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra. Para el caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) en caso de tratarse de títulos que cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV que no cumplen los requisitos a que se refiere el inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) o que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores, ello sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios al Consumidor nivel general, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), restableciendo la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Personas jurídicas residentes

Respecto a las personas jurídicas residentes, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a la escala prevista en el artículo 73 inc. a) de la LIG:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Los montos se ajustarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2022, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descrito resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

En virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), los beneficiarios del exterior se encuentran exentos respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Representativos de Deuda en la medida en que el Fideicomiso los coloque por oferta pública autorizada por la CNV y tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (remitimos a lo señalado más arriba en cuanto al concepto de “jurisdicción no cooperante”).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), restableciendo la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando se trate de una enajenación de títulos valores representativos de deuda y certificados de participación realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y de corresponder por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal). Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un Beneficiario del Exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes y los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Cuando la titularidad de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando la titularidad de los títulos de que se trata corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomiso, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, así como las correspondientes a sus garantías, estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública. Asimismo, la venta u otra forma de disposición de los Valores Fiduciarios se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado (cfr. Artículo 7, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541, y su Decreto Reglamentario, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el exterior (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina) se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación a la alícuota correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa y/o cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa.

La ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir de los períodos fiscales 2021, inclusive, y siguientes, referidas a la escala del impuesto para residentes argentinos.

Así, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 6.000.000. Los inmuebles con destino a casa – habitación cuyo valor sea igual o inferior a \$30.000.000 no estarán alcanzados por el impuesto. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000 inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000 inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

En relación con los bienes situados en el exterior, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina deberán calcular el impuesto a ingresar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, conforme a la siguiente tabla -salvo que se verifique repatriación, en los términos del Decreto N°912/2021-:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

La Ley N°27667 estableció la actualización anual del mínimo no imponible y de las escalas del impuesto, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, a partir del período fiscal 2022, inclusive.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. No se encuentra previsto un mecanismo de ingreso del impuesto para el caso de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

El artículo 2° de la Ley 27.638 (B.O. 04/08/2021), incorporó nuevas exenciones del impuesto. Ello así, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, se encuentran exentos del impuesto -en lo que aquí interesa-: (i) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule; y, (ii) Los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) del artículo 21 de la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales. No se tendrá por cumplido dicho porcentaje si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes allí citados que los disminuyera por debajo de ese porcentaje, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, 30 días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de los certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre.

El artículo 2° Decreto 621/2021 (Boletín Oficial 23/09/2021), ha incorporado dos artículos a continuación del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales estableciendo las condiciones y requisitos que deben verificarse para la procedencia de las exenciones antes mencionadas:

“ARTÍCULO....- Los instrumentos en moneda nacional mencionados en el inciso j) del artículo 21 de la ley son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Estén destinados al fomento de la inversión productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

También quedan comprendidos en el beneficio indicado en el inciso j) del artículo 21 de la ley aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, siendo esta última - a instancias de la información que le provea a esos fines el organismo de contralor de que se trate- la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplimenten lo señalado en este artículo.”

“ARTÍCULO...- A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21.

No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución.”

Por su parte, la CNV dictó la Resolución N°917/2021 estableciendo que quedarán comprendidos en los incisos a) y b), primer párrafo, del primer artículo sin número a continuación del artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley del impuesto sobre los bienes personales, los Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional que se encuentren encuadrados dentro de los regímenes especiales citados en el Anexo I de dicha resolución.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

Con respecto a este impuesto, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección del Suplemento. Destacamos que la exención allí descripta como correspondiente a los Fideicomisos no resultará de aplicación a los tenedores de los valores fiduciarios. Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención. Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la

realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y sobre determinadas adquisiciones de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General (AFIP) N°4815 se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por este Impuesto. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales o del Impuesto a las Ganancias según la situación del sujeto. Sin perjuicio de lo expuesto, el régimen indicado no es aplicable ni a la adquisición, enajenación, rendimiento o cualquier otro tipo de disposición respecto de Valores Fiduciarios.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudieran resultar relevantes.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Con respecto a este régimen, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección.

Impuesto de Sellos

Actualmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la exención quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada).

Otros Impuestos

Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios actualmente no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") cuyas características básicas son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

5. Respecto del período fiscal 2022, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$468.060, monto que se eleva a \$1.948.800 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1.6026% al 9.5131% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Para el caso de la transmisión gratuita de certificados de participación y títulos representativos de deuda de Fideicomisos que se coticen en bolsas o mercados, los mismos se valuarán al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha del hecho imponible. Los que no se coticen en bolsas o mercados se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas, a la misma fecha. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

El 27 de diciembre de 2021 el Gobierno Nacional firmó con los representantes de todas las provincias, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el texto del Consenso Fiscal (que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha), en el cual quedó establecido que las jurisdicciones locales procurarán dentro del transcurso del año 2022 legislar un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo las herencias, los legados, las donaciones, los anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Ver lo indicado más arriba bajo el título “Tasa de Justicia” para el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso ante un tribunal nacional para hacer valer los Valores Fiduciarios.

Resolución 631/14 (CNV)- Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y Otros Países.

La CNV, mediante la Resolución General 631/14, ha establecido que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán

incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio, lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Asimismo, a los efectos referidos en el párrafo precedente, los alcances y definiciones relativos a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information - Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE. Finalmente, la AFIP ha establecido un régimen de información a través de la Resolución General N° 4056/2017 que replica los estándares de los Common Reporting Standard a fin de informar los datos de extranjeros en cuentas financieras locales a la AFIP.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

Conforme a lo normado en el artículo 20 de la LIG (t.o. 2019), son jurisdicciones de baja o nula tributación aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la ley del gravamen. Por su parte, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019) aclara que a tales efectos deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Respecto de las jurisdicciones no cooperantes remitimos a la explicación detallada más arriba.

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el IG sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

La norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 se establecieron dos regímenes de información sobre fideicomisos:

- (i) Un régimen de información anual; y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país -incluyendo a Fideicomisos- y los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de la AFIP (www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

El vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- a) Régimen de información anual: El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- b) Régimen de registración obligatoria de operaciones: La presentación de la información deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y detentar Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios..

XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DECREDITOS

XVII

(a) **BANCO DE VALORES S.A.**, en calidad de fiduciario financiero, con domicilio especial en Sarmiento 310 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el/los abajo firmantes en carácter de apoderados, por una parte, (en adelante, el “Fiduciario”) y **DECREDITOS S.A.**, representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado con domicilio en Av. De los Incas 5150 de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante el “Fiduciante” y/o el “Fideicomisario, todos en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”) para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el presente Fideicomiso Financiero “Decreditos XVII”, a constituir bajo el Programa Global denominado “DECREDITOS” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación.

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

“**Administrador de los Créditos**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto**”: el Fiduciario o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

“**Agente de Cobro**”: El Administrador de los Créditos o la entidad que tenga a su cargo la percepción de la Cobranza de los Créditos.

“Agente de Recaudación”: significa aquélla entidad con quien el Fiduciante tiene celebrado un acuerdo para que efectúe la cobranza de los Créditos. Actualmente se encuentra vigente un acuerdo con Servicios Electrónicos de Pago S.A. (“SEPSA” o “PAGO FACIL”).

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado previsto en el artículo 2.5

“Aviso de Colocación”: significa el aviso a publicarse en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, y la Fecha de Emisión y Liquidación.

“BCBA”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: Son los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria

“Bienes Fideicomitidos”: son los indicados en el artículo 1.3.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Cartera” o “Cartera Original”: el importe de los Créditos fideicomitidos calculado a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

“CCCN”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la ley Nro 26.994

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Colocadores”: significa Banco de Valores S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A

“Contrato Marco”: significa el contrato marco suscripto por las Partes el que se encuentra incorporado en el Prospecto del Programa.

“Contratos Prendarios”: son los contratos de prenda suscriptos por los Deudores en garantía de los Créditos que se fideicomiten.

“Créditos”: son los derechos crediticios que integrarán el Fideicomiso Financiero, una vez que sean aceptadas por el Fiduciario las ofertas de cesión de dichos créditos realizadas por el Fiduciante.

“Criterios de Elegibilidad”: son las condiciones detalladas en el artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero que serán verificadas por el Agente de Control y Revisión a la fecha de selección.

“Cuadro de Pago de Servicios”: El cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto, que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos a pagar en cada una de ellas.

“Cuenta Fiduciaria”: es cada cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario en Banco de Valores S.A. y en Industrial and Commercial Bank of China (“ICBC”) u otro banco a designar para el Fideicomiso.

“Día Hábil”: es aquél día en el cual los bancos comerciales operan normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad de Buenos Aires.

“Deudor”: significa cada uno de los tomadores de los Créditos.

“Fecha de Corte”: es el 01 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos fideicomitidos corresponde al Fideicomiso para su imputación a los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: tendrá lugar dentro de las 72 Hs. hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria u otra fecha a designar y será informada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, que será el día 12 (doce) de cada mes, y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente, con excepción de la primera fecha de pago de servicios que se realizará el 31 de mayo de 2022.

“Flujo de Fondos Teórico”: es la Cobranza teórica que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fideicomisario”. El Fiduciante

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: es el previsto en el artículo 4.12., de corresponder

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 4.6, constituido en beneficio de los titulares de VDFA y VDFB, y destinado a cubrir el riesgo de administración de la Cartera.

“Gastos Administrativos”: Significa todo concepto relativo a aquellos procesos necesarios para la gestión de cobranza de cada crédito.

“Gastos Deducibles”: son los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitidos.

“IIGG”: significa Impuesto a las Ganancias.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores de Deuda Fiduciaria serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual se ingresarán las ordenes de suscripción de los inversores a través del sistema BYMA PRIMARIAS de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Período de Devengamiento”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.3.

“Pólizas”: significa en conjunto, las pólizas de seguro automotor y de vida contratados por el Fiduciante, endosadas a favor del Fiduciario.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 26.6 del Contrato Marco.

“Seguros”: significa las pólizas de seguro automotor contratadas por el Fiduciante sobre los bienes objeto de los Contratos Prendarios y de vida respecto de los Deudores.

“Sobreintegración”: tiene el significado asignado en el artículo 1.3.

“Suplemento de Prospecto”: es el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tasa BADLAR”: Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDFA, de los VDFB y de los VDFC, considerando el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: es la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su cesión al Fideicomiso Financiero, la cual es del 20% (veinte por ciento) tasa nominal anual.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos a la Fecha de Corte, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan. El plazo será el que exista entre la Fecha de Corte de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“VDF” o “Valores de Deuda Fiduciaria”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B y Clase C.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y Fiduciario constituyen el Fideicomiso Financiero DeCréditos XVII que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$ 628.145.452.- (pesos seiscientos veinte y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos). Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes

Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario están sujetas a que: (a) el Fiduciante haya acreditado ante el Fiduciario la debida notificación por acto público al Agente de Recaudación sobre la existencia del presente Fideicomiso, con indicación e instrucción irrevocable a fin de que toda la Cobranza sea directamente depositada en la Cuenta Fiduciaria en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega como Anexo I; (b) la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de este organismo, y BYMA haya autorizado el listado de los Valores de Deuda Fiduciaria, y (c) el Fiduciante: (i) endose formal y debidamente los Contratos de Prenda que no hayan sido inscriptos directamente a favor del Fideicomiso, (ii) acredite la inscripción en los registros de las prendas que representen el 75% del Valor Fideicomitado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.3. siguiente, y (iii) acredite la notificación a las aseguradoras, en su caso, conforme lo indicado en el artículo 1.3 siguiente. La totalidad de los costos que demande el endoso e inscripción de los Contratos de Prenda serán a cargo del Fiduciante.

El Fiduciante declara que en la documentación respaldatoria de cada uno de los Créditos figura - bajo firma del Deudor - la posibilidad de cederlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441, en consecuencia no se notificará la transferencia fiduciaria de los Créditos a ninguno de los Deudores bajo los Créditos.

Artículo 1.2. Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. Los Créditos con garantía prendaria sobre automotores otorgados por el Fiduciante que se indican en el Anexo III, por un Valor Fideicomitado equivalente a 1,28 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (22% del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir \$ 138.191.998-, la "Sobreintegración"). La formalización de la transferencia respectiva se realizó por instrumento separado y la entrega al Fiduciario de los Contratos de Prenda. Queda comprendida toda la Cobranza correspondiente a capital, intereses, moratorios, Gastos Administrativos y todo otro concepto detallado en la solicitud de crédito y contrato de prenda. También constituyen Bienes Fideicomitados las indemnizaciones por el cobro de Seguros. Los Créditos deben cumplir a la fecha de selección con los siguientes Criterios de Elegibilidad:

- (a) Deudor en situación normal en el BCRA (Situación 1) o hasta Situación 2 por hasta \$ 10.000.- (pesos diez mil)
- (b) Créditos con mora inferior a 30 días.
- (c) Créditos con plazos no mayor a 60 meses.
- (d) Relación Préstamo /Valor Rodado (LTV Neto) para automóviles 0 km y usados hasta 5 años: máximo 65%.
- (e) Relación Préstamo /Valor Rodado (LTV Neto) para automóviles usados con antigüedad de más de 5 años: máximo 55% inclusive.
- (f) El cálculo del LTV deberá ser realizado al momento de la selección de los Créditos al Fideicomiso.
- (g) No se fideicomitarán créditos cuyo colateral sean automotores de los siguientes tipos: taxis, remises, ambulancias, transporte de personas en general, coches fúnebres, todo otro uso del vehículo que lo transforme en la fuente de generación.

El Fiduciante deberá, en forma previa al inicio del Periodo de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, acreditar (a) la inscripción de los endosos a favor del Fideicomiso de los Contratos Prendarios correspondientes que no hayan sido inscriptos directamente a favor del Fideicomiso, y (b) la inscripción de los Contratos Prendarios que sí hayan sido inscriptos directamente a favor del Fideicomiso, por un importe que en conjunto entre los ítems (a) y (b) precedentes representen al menos el 75% del Valor Fideicomitado. En consecuencia, el Fiduciante se compromete en forma previa al comienzo del Período de Colocación a presentar al Fiduciario un informe detallado del estado de los trámites de inscripción de los Contratos Prendarios pendientes de inscripción (el "Informe de Estado de Inscripciones"). Las

inscripciones pendientes deberán cumplirse dentro de los noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (el "Plazo de Inscripción"). Respecto de aquellos Contratos Prendarios que no hubieren sido inscriptos dentro del Plazo de Inscripción, el Fiduciante se obliga a recomprarlos a su Valor Fideicomitado.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. I. El Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria un importe de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil) que se asignará al fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca se detraerá de la Cobranza el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) cancelados los VDF, el Fondo de Gastos será liberado al Fiduciante.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta \$ 250.000 mensuales más IVA pagadero el último día hábil del mes calendario en curso. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la extinción del mismo o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.6. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 27.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar a la autoridad judicial competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. La comunicación de su designación se regirá por lo dispuesto en el artículo 27.2 del Programa.

Artículo 1.7. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1674 y siguientes del CCCN y las Normas de la CNV. Los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes.

Artículo 1.8. Seguros. Conforme lo dispuesto en el artículo 1.3 primer párrafo, el Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos que le corresponden como beneficiario de los Seguros. El Fiduciante asume la obligación de notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario con anterioridad al inicio del Período de Difusión, según el modelo que obra como Anexo II al presente. No obstante, el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos, en caso de verificarse un siniestro, deberá gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 72 horas hábiles de recibido el pago, todo ello en uso de las facultades que le otorga el Fiduciario conforme lo dispuesto en el artículo 2.1 del presente.

SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1.- Asignación de la función al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la Cartera que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través del Agente de Recaudación. El Administrador de los Créditos deberá entregar al Fiduciario los elementos

necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 2.2.- Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener la paridad con el Flujo de Fondos Teórico, en los casos en que se registraran atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora.

Artículo 2.3.- Obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume expresamente, además de las consignadas en el Contrato Marco, las siguientes obligaciones:

(a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;

(b) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma inmediata, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;

(c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(d) Notificar inmediatamente al Fiduciario, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de un nuevo Agente de Recaudación, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto del Agente de Recaudación que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza.

(e) Remover al Agente de Recaudación en caso de incumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma en relación con la administración de la Cobranza percibida por éste. En ese supuesto, el Administrador de los Créditos deberá llevar a cabo todos los actos que considere necesarios a fin de evitar demoras en la cobranza de los Créditos que puedan alterar los derechos de los Beneficiarios.

Artículo 2.4. Depósito de la Cobranza. Informes. Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibida la Cobranza de los Créditos, el Administrador de los Créditos procederá a depositar la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria. Asimismo el Agente de Recaudación transferirá la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria, dentro de los (5) Días Hábiles de su percepción conforme la notificación efectuada por el Administrador. Asimismo, el Administrador de los Créditos tendrá a su cargo el deber de confeccionar los siguientes informes respecto de la Cobranza: (i) diariamente, remitirá al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (“Informe Diario de Cobranza”), y (ii) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitidos vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los Créditos que se encuentran en proceso judicial o extrajudicial, gastos administrativos y las cuotas cobradas por adelantado (el “Informe Mensual de Cobranza”).

Artículo 2.5. Agente de Control y Revisión. Federico Miguel Mazzei, como titular y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo como suplentes indistintamente: Norberto J. Bruschi y/o Miguel Ángel Mazzei todos miembros del estudio Bértora y Asociados SRL o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y revisión de la cartera transferida al Fideicomiso (el “Agente de Control y Revisión”). A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, recibirá mensualmente de los Agentes de Cobro o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la cobranza real contra la

cobranza teórica, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de provisiones y (v) devengamiento de intereses (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). Este informe estará a disposición de los Beneficiarios en el domicilio del Fiduciario. Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso; b) Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza; d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios; e) Control del pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; y f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes del Agente de Control y Revisión contarán con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, los cuales se publicarán en el sitio web del Fiduciario, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, de acuerdo a lo establecido en el art. 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS. Se podrán consultar los informes en el siguiente enlace: <http://bancodevalores.com/informes-de-fideicomisos>.

Artículo 2.6.- Gestión de la mora. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador de los Créditos podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador de los Créditos notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador de los Créditos será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos deberá iniciar la gestión judicial, salvo que: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.7.- Custodia de los Contratos Prendarios. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario tendrá a su cargo la custodia de los Contratos Prendarios y de la solicitud de crédito, documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de la propiedad fiduciaria y de sus funciones. En consecuencia, entregará al Administrador de los Créditos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de solicitado por escrito aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora. Los legajos de los clientes, las pólizas y toda otra documentación relativa de los Créditos (los “Documentos”), estará en custodia por el Administrador. Dichos documentos deberán ser mantenidos por el Administrador de los Créditos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Archivo de los Documentos estará sujeto a la revisión del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que la designación del Administrador de los Créditos sea dejada sin efecto, el Administrador de los Créditos deberá entregar al Administrador Sustituto los documentos bajo su custodia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el requerimiento pertinente.

Artículo 2.8. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 1% directo más IVA de la Cobranza mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, este renuncia a su percepción.

Artículo 2.9.- Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el Contrato Marco, la función será asumida por Banco de Valores S.A. (el “Administrador Sustituto”). El Administrador Sustituto designado, así como la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario- deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos declarados por sentencia firme y definitiva de autoridad competente. En este último caso el Administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a dos veces la última tasa considerada para determinar el interés de los VDFC. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos, o de la entidad recaudadora, los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien este designe, de la designación de Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante 3 (tres) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos 15 (quince) días desde el vencimiento. Todas las disposiciones del presente, atinentes al Administrador de los Créditos, serán directamente aplicables al Administrador Sustituto.

El Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario para su entrega al Administrador Sustituto toda aquella información y/o documentación que sea necesaria para el desempeño como Administrador de los Créditos.

Artículo 2.10. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, o en el domicilio de las personas que se haya delegado sus funciones, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la Documentación relacionada con las Cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos.

Artículo 2.11. Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra o solicite la formación de su concurso preventivo, (c) no de cumplimiento a las funciones enumerada en el artículo 2.5 y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto.

Artículo 2.12. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función la suma de hasta \$ 120.000 (pesos cien

mil) mensuales más IVA, pagaderos por mes adelantado. Adicionalmente tendrá derecho a una suma inicial en concepto de revisación de la cesión de hasta \$ 150.000.

Artículo 2.13. Revocación del Agente de Recaudación. Sin perjuicio de la obligación por parte del Administrador de los Créditos de remover al Agente de Recaudación en caso de incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario podrá, por sí o a través del Administrador de los Créditos, a cuyo fin le impartirá al Administrador de los Créditos las instrucciones pertinentes, disponer la remoción del Agente de Recaudación en caso de incumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma en relación con la administración de la Cobranza percibida por éste.

Artículo 2.14.- Revocación del Administrador de los Créditos. Podrá el Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador de los Créditos; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente Sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Fiduciante se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir al Fiduciante en las gestiones de cobro de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), procederá la remoción del Administrador de los Créditos si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

Artículo 2.15. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN III

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

Artículo 3.1- El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) la formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;

- (b) no está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.14;
- (c) ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, habiendo sido otorgados por el Fiduciante en el curso normal, lícito y habitual de sus operaciones, declarando tener conocimiento de la ley 25.246 -y sus modificatorias- (Lavado de Activos de Origen Delictivo);
- (d) es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (e) los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza. La garantía prendaria otorgada respecto de cada Crédito se encuentra debidamente constituida y es un derecho real de garantía en primer grado de privilegio válido y vigente constituido sobre el respectivo bien prendado, y el bien prendado está libre y exento de todo tipo de gravámenes y cargas con un privilegio mayor al derecho real de garantía en primer grado de dicha garantía prendaria, únicamente sujeta a: (a) la carga de los actuales impuestos, contribuciones, tasas o patentes aplicables sobre los Créditos, (b) los privilegios establecidos en los artículos 42 y 43 del Decreto Ley N° 15.348/46 (texto ordenado según Decreto N° 897/95) y normas concordantes, y (c) otros privilegios establecidos por la legislación argentina;
- (f) los Créditos son perfectamente transferibles por el Fiduciante, en los términos y alcances del Capítulo 30, del Título IV, Libro III del CCCN y del artículo 24 y concordantes del Decreto Ley N° 15.348/46 (texto ordenado según Decreto N° 897/95), no siendo necesaria la notificación al deudor cedido. Al respecto, la transferencia fiduciaria de los Créditos al Fideicomiso es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros. Asimismo, los contratos que dan origen a los Créditos cuentan con las disposiciones relativas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;
- (g) los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional;
- (h) el contrato con el Agente de Recaudación se encuentra vigente, y no se han verificado hechos o circunstancias que puedan afectar la validez y vigencia del mismo, ni es previsible que se verifiquen, y el Agente de Recaudación está cumpliendo normalmente con las obligaciones que surgen de dicho contrato; y
- (i) las indemnizaciones bajo los Seguros redundan en beneficio del Fiduciante o sus cesionarios o, en su caso, del Deudor, según se prevea en las normas respectivas y a partir de la Fecha de Corte de los préstamos, redundan, en lo pertinente, a favor del Fideicomiso; y
- (j) Se encuentra debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; y
- (k) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración y cobranza de los Créditos.

Artículo 3.2 El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;

(e) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 4.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por V/N \$ 489.953.454.- (pesos cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y un valor nominal unitario de un peso (\$1). Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 62% del Valor Fideicomitado, es decir por hasta \$ 389.450.181.- (pesos trescientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta y uno); y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 1% del Valor Fideicomitado, es decir por hasta \$ 6.281.455.- (pesos seis millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco) y (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal equivalente al 15% del Valor Fideicomitado, es decir por hasta \$ 94.221.818 (pesos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil ochocientos dieciocho).

Artículo 4.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Liquidez y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder : a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el 30 de abril de 2022 (inclusive), para el primer Servicio y para los restantes, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA y, b) en concepto de interés la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 42,00% nominal anual y un máximo del 52,00% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte (inclusive) hasta el 30 de abril de 2022 (inclusive) – para el primer Servicio – o desde el primero de mes (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) –para los restantes Servicios- (en adelante el “Período de Devengamiento”). Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 42,00% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer servicio).

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Liquidez y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios , luego de deducir el interés de los VDFB, y b) en concepto de interés la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 43,00% nominal anual y un máximo del 53,00% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 43,00% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer servicio).

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB, y luego de deducir los importes correspondientes a la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por

las cuotas de los Créditos ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y b) en concepto de interés la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 44,00% nominal anual y un máximo del 54,00% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 44,00% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer servicio).

Artículo 4.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante un importe inicial de \$ \$ 27.261.513 (pesos veintisiete millones doscientos sesenta y un mil quinientos trece) que será destinado a la constitución de un fondo (el “Fondo de Liquidez”). A partir de la segunda Fecha de Pago de Servicios y hasta la cancelación de los VDFA el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el próximo devengamiento mensual de interés teórico de pago de los VDFA o una vez y media el primer devengamiento teórico mensual de los VDFA, el que fuera mayor, y hasta la cancelación de los VDFA será equivalente a una vez y media el próximo devengamiento mensual de interés teórico de pago de los VDFA. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”). Los fondos que integren el Fondo de Liquidez podrán ser utilizados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios para cubrir cualquier faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria y que no permita afrontar el pago en la respectiva Fecha de Pago de Servicios de las sumas que corresponden a los servicios de interés de los VDFA y VDFA que en ese momento tengan derecho al cobro. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado al Fiduciante.

Artículo 4.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirá de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder;
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
4. Al pago del interés atrasado de los VDFA;
5. Al pago del interés de los VDFA;
6. Al pago de la amortización a los VDFA.

B) Una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder;
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder;
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
4. Al pago del interés atrasado de los VDFA;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFA;
6. Al pago de la amortización a los VDFA.

C) Una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder;
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder;
3. Al pago del interés atrasado de los VDFA;
4. Al pago del interés de los VDFA;
5. Al pago de la amortización a los VDFA.

Artículo 4.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 12 (doce) de cada mes y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (cada una de esas fechas, una “Fecha de Pago de Servicios”), con excepción de la primera fecha de pago de servicios que se realizará el 31 de mayo

de 2022, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria. Una vez cancelados los VDFA si una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios así lo instruyera, el Fiduciario podrá adelantar el pago de Servicios si contara con recursos suficiente para su pago conforme las sumas que correspondan pagar de acuerdo a las condiciones de emisión. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar, discriminando los conceptos. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder y al Fondo de Liquidez, de corresponder. Las Fechas de Pago de Servicios se indican en los Cuadros de Pago de Servicios.

Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.11. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.

Artículo 4.10. Forma de los Títulos. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643.

Artículo 4.11. Liquidación anticipada del Fideicomiso.

I.- (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso. (b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando durante tres meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios en la AIF y mediante aviso por (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios (c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente.

II.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas

hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme al orden establecido en el artículo 4.7. **III.-** En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

Artículo 4.12. Fondo de Impuesto a las Ganancias. De corresponder, el fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”), de corresponder. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente a un tercio (33.34% el primer mes y 33.33% los dos siguientes) del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al tercio del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 4.13. Fideicomisario. Una vez cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, las sumas remanentes, neta de Gastos y en su caso Reservas, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Asimismo se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en la calle Av. Sáenz 646 Capital Federal.

Artículo 5.2. Régimen de Información a los Beneficiarios. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV de conformidad con lo dispuesto en la Sección VI del Contrato Marco del Programa y el artículo 1675 del CCCN.

Artículo 5.3. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula 5.4 domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.4 Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato

Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S.A.

Sarmiento 310 (C1041AAH) - Buenos Aires - Argentina

Tel.: +54 11 4323-6912/6927 - Fax: +54 11 4323-6918

Dirección Electrónica: info@bancodevalores.com

Atención: Sergio Capdevila / Federico Papavero

Al Fiduciante:

DeCréditos S.A.

Domicilio: Av. De los Incas 5150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel/fax: 4524-9500

Persona Autorizada: Damián Levy

Correo Electrónico: dl@decreditos.com

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la CNV, en la Ciudad de Buenos Aires, el [] de mayo de 2022.

ANEXO I

Comunicación al Agente de Recaudación

INSERTAR MEMBRETE]

Buenos Aires, (fecha)

Sres.
Servicios Electrónicos de Pago S.A.

Ref.: Fideicomiso Financiero DECREDITOS XVII

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación al contrato que nos vincula de fecha ____ ____ (el “Contrato de Recaudación”), a fin de hacerles saber que por contrato celebrado el __ de __ de 20XX entre esta entidad (“DECREDITOS S.A.”) – como Fiduciante – y Banco de Valores S.A. – como Fiduciario – (el “Contrato de Fideicomiso”) se ha constituido el fideicomiso de la referencia, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios instrumentado por dicho Fiduciario, al cual se transferirán créditos con garantía prendaria, cuyas cuotas son pagaderas en esa entidad conforme al Contrato de Recaudación. Los derechos de los beneficiarios estarán incorporados en Valores de Deuda Fiduciaria a colocar por oferta pública, a cuyos efectos se ha solicitado la autorización a la Comisión Nacional de Valores.

En consecuencia, es propósito de esta presentación notificarles acerca de (a) la constitución del Fideicomiso y de la cesión de los créditos, (b) que el servicio que esa entidad presta a favor de esta entidad se entenderá prestado también en interés del Fiduciario – sin que ello altere las obligaciones asumidas por las partes bajo dicho Contrato de Recaudación -; (c) que pese a la transferencia fiduciaria de los créditos, DECREDITOS S.A. continuará administrando los mismos. En ciertos supuestos el Fiduciario podrá revocar la designación de DECREDITOS S.A. como administrador de los Créditos, lo que implicará que el Fiduciario asuma la administración de los Créditos o alguna otra entidad que indique el Fiduciario (el “Administrador Sustituto”) y (d) se instruye en forma irrevocable a que los fondos correspondientes a las facturas o comprobantes cuyo código de barras contengan en la posición [] y [] el número [] y [], sean depositados por Servicios Electrónicos de Pago S.A. en la cuenta corriente Nro __, CBU []. CUIT [] abierta en el Banco [] bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero Decreditos XVII hasta tanto el fiduciario notifique lo contrario.

Asimismo les solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo del Contrato de Recaudación sea cursada con copia al Fiduciario. Por otra parte, las instrucciones, conformidades o comunicaciones del Fiduciario serán realizadas por la persona indicada a continuación, o la/s que el Fiduciario indique por medio fehaciente en el futuro. A tales fines se consignan los siguientes datos:

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310, Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
E-mail: info@bancondevalores.com

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

(representante legal o apoderado del Fiduciante)

ANEXO II

Comunicación a las Compañías de Seguro

Buenos Aires, ____ de _____ de 20____.-

Sres. _____ **SEGUROS S.A.**

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a efectos de notificarles la transferencia fiduciaria a favor de BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del FF DECREDITOS XVII de las operaciones individualizadas en el Anexo I.

Por la presente se informa que el pago de los premios de las pólizas estarán a cargo de DECREDITOS S.A en su carácter de Administrador de los Créditos del FF DECREDITOS XVII Asimismo por la presente, BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del FF DECREDITOS XVII autoriza a DECREDITOS S.A. en su calidad de Administrador de los Créditos del FF DECREDITOS XVII a gestionar y percibir los importes o sumas correspondientes al cobro de los Siniestros.

BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del FF DECREDITOS XVII podrá solicitar a esa Compañía Aseguradora en el momento que lo considere pertinente, la instrumentación de los Endosos de las Pólizas de las operaciones detalladas en el Anexo I.

Sin otro particular lo saludo atte.

BANCO DE VALORES S.A.
Fiduciario FF DECREDITOS XVII

DECREDITOS S.A.

Apoderado
Apoderado

ANEXO III Detalle de los Créditos incorporados al Fideicomiso.

Son los Créditos con garantía prendaria sobre automotores otorgados por el Fiduciante que se detallan en el disco compacto no regrabables sin marca FF Decreditos XVII Archivo de la Cartera. Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en un CDROM, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

FIDUCIARIO, ORGANIZADOR, EMISOR Y, ADMINISTRADOR SUSTITUTO

BANCO DE VALORES S. A.

Sarmiento 310, Buenos Aires

4323-6912

info@bancodevalores.com

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS Y AGENTE DE COBRO

DECRÉDITOS S. A.

Av. De Los Incas 5150.

(C1427DOQ) Buenos Aires.

COLOCADORES

BANCO DE VALORES S.A.

(y los agentes miembros de BYMA)

Sarmiento 310 – Buenos Aires

PROVINCIA BURSATIL S.A.

San Martín 108 – Piso 12

Buenos Aires – Argentina

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Av. Corrientes 1174 – Piso 3°

Buenos Aires – Argentina

BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

. Tucumán 1 - Piso 19

Buenos Aires - Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Federico M. Mazzei (Titular), Norberto J Bruschi y Miguel Angel Mazzei (Suplentes). Todos miembros del estudio Bertora y Asociados S.R.L.

AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO

BERTORA Y ASOCIADOS S.R.L.

Bdo. de Irigoyen 330, 3° Piso Of.146.

(C1072AAH) Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 piso 14°

Buenos Aires